I N D I C E
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Aviso de Término de la Emergencia para los efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), por las lluvias atípicas e impredecibles ocurridas durante los días 8 al 12 de junio de 2001 en el Estado de Morelos 3

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Embajador Federico Salas Lotfe y a la ciudadana Bertha Larios Alzua, para aceptar y usar las condecoraciones que en distintos grados les confiere el Gobierno de Rumania 3

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza el Embajador Enrique Eugenio Fernández Zapata, para aceptar y usar las condecoraciones que en distintos grados les confiere el Gobierno de Rumania 4

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Héctor Aguilar Camín, para aceptar y usar la Orden que le confiere el Gobierno de la República de Chile 4

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

Convenio de Coordinación 2001 que celebran el Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Jalisco 5

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo mediante el cual se modifica la base II de la autorización otorgada a Casa de Cambio Puebla, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito, por aumento en su capital social fijo sin derecho a retiro 10

Acuerdo mediante el cual se modifica la autorización otorgada a Factoraje Serfin, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Serfin, por su conversión a filial; incorporación a Grupo Financiero Santander Mexicano, S.A. de C.V.; su fusión con Factoring Santander Mexicano, S.A. de C.V.; aumento de su capital y cambio de denominación social 11

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Norma Oficial Mexicana NOM-060-ZOO-1999, Especificaciones zoosanitarias para la transformación de despojos animales y su empleo en la alimentación animal 12

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Bases para llevar a cabo la liquidación de Ferrocarriles Nacionales de México 20

Extracto del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos, otorgado en favor de Telecomunicaciones Profesionales del Sur, S.A. de C.V. 23

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Telecomunicaciones Profesionales del Sur, S.A. de C.V. 25

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1-00-00.21 hectárea de riego de uso individual, de terrenos del ejido Nueve de Diciembre, Municipio de Ahome, Sin. (Reg.- 089) 26

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-45-64.63 hectárea de temporal de uso común, de terrenos del ejido Viudas de Oriente, Municipio de Asientos, Ags. (Reg.- 090) 27

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-18-18.80 hectárea de temporal de uso común, de terrenos del ejido Santa María Moyotzingo, Municipio de San Martín Texmelucan, Pue. (Reg.- 091) 29

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 8-45-16 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido La Venta y Barrio Nuevo, Municipio de Acapulco de Juárez, Gro. (Reg.- 092) 31

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 11-41-49 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Los Mezcales, Municipio de Culiacán, Sin. (Reg.- 093) 33

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana 35

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional 36

Tasa de interés interbancaria de equilibrio 36

Tasa de interés interbancaria de equilibrio y tasa de interés interbancaria promedio 37

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 513/97, relativo a la segunda ampliación de ejido del poblado Santa Inés, Municipio de Mapimí, Dgo. 37

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales. (Continúa en la Segunda y Tercera Secciones)..... 42

AVISOS

Judiciales y generales 42

Internet: www.gobernacion.gob.mx Esta edición consta de tres secciones
Correo electrónico: dof@rtn.net.mx *Informes, suscripciones y quejas: 5592-7919 / 5535-4583*

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

AVISO de Término de la Emergencia para los efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), por las lluvias atípicas e impredecibles ocurridas durante los días 8 al 12 de junio de 2001 en el Estado de Morelos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

AVISO DE TERMINO DE LA EMERGENCIA PARA LOS EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN), POR LAS LLUVIAS ATIPICAS E IMPREDECIBLES OCURRIDAS DURANTE LOS DIAS 8 AL 12 DE JUNIO DE 2001 EN EL ESTADO DE MORELOS.

María del Carmen Segura Rangel, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 12 fracción IX y 29 al 37 de la Ley General de Protección Civil y el numeral 42 del acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), y

CONSIDERANDO

Que el pasado 15 de junio, se publicó la Declaratoria de Emergencia para el Estado de Morelos, por las lluvias atípicas e impredecibles ocurridas durante los días 8 al 12 de junio.

Que con fecha 26 de junio el Titular del Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED) emitió la notificación de Término de Emergencia en donde manifiesta que de acuerdo con los avisos emitidos por la Comisión Nacional del Agua, a través del Servicio Meteorológico Nacional y del Centro Nacional de Comunicaciones (CENACOM), se ha detectado que el sistema que produjo las lluvias intensas los días 8 al 12 de junio del presente año, ha disminuido su intensidad y el pronóstico de lluvias se sitúa en la categoría de "moderadas" (de 10 a 20 mm en 24 horas) por lo que ha dejado de representar un riesgo para la población del Estado de Morelos.

Con base en lo anterior, se determinó procedente emitir el presente:

AVISO DE TERMINO DE LA EMERGENCIA PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN), EN EL ESTADO DE MORELOS

Artículo 1o.- Queda sin efecto la Declaratoria de Emergencia para el Estado de Morelos publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el pasado 15 de junio, misma que fue emitida con la finalidad de alertar a la población y actuar previamente por parte de los diferentes órdenes de gobierno, ante las lluvias atípicas e impredecibles ocurridas los días 8 al 12 de junio, el pronóstico de lluvias fuertes en las siguientes horas o días y la probabilidad de que el fenómeno afectara a los habitantes del Estado de Morelos.

Artículo 2o.- El presente Aviso será publicado en el **Diario Oficial de la Federación** y en el mismo diario local en donde se publicó la Declaratoria de Emergencia.

México, D.F., a 26 de junio de 2001.- La Coordinadora General de Protección Civil, **María del Carmen Segura Rangel**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO por el que se concede permiso al ciudadano Embajador Federico Salas Lotfe y a la ciudadana Bertha Larios Alzua, para aceptar y usar las condecoraciones que en distintos grados les confiere el Gobierno de Rumania.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Se concede permiso al ciudadano Embajador FEDERICO SALAS LOTFE, para aceptar y usar la Condecoración de la Orden por Méritos, en Grado de Gran Oficial, que le confiere el Gobierno de Rumania.

ARTICULO SEGUNDO.- Se concede permiso a la ciudadana BERTHA LARIOS ALZUA, para aceptar y usar la Condecoración de la Orden por Méritos, en Grado de Comendador, que le confiere el Gobierno de Rumania.

México, D.F., a 27 de abril de 2001.- Sen. **Enrique Jackson Ramírez**, Presidente.- Dip. **Ricardo Francisco García Cervantes**, Presidente.- Sen. **Yolanda González Hernández**, Secretario.- Dip. **Manuel Medellín Milán**, Secretario.- Rúbricas**"**.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de junio de dos mil uno.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza el Embajador Enrique Eugenio Fernández Zapata, para aceptar y usar las condecoraciones que en distintos grados les confiere el Gobierno de Rumania.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Se concede permiso al ciudadano Embajador ENRIQUE EUGENIO FERNANDEZ ZAPATA, para aceptar y usar la Condecoración de la Orden del Servicio Leal, en Grado de Gran Cruz, que le confiere el Gobierno de Rumania.

ARTICULO SEGUNDO.- Se concede permiso al ciudadano Actuario ENRIQUE VILATELA RIBA, para aceptar y usar la Condecoración de la Orden del Servicio Leal, en Grado de Comendador, que le confiere el Gobierno de Rumania.

ARTICULO TERCERO.- Se concede permiso al ciudadano Licenciado LUIS HECTOR ALVAREZ ALVAREZ, para aceptar y usar la Condecoración de la Orden por Méritos, en Grado de Comendador, que le confiere el Gobierno de Rumania.

ARTICULO CUARTO.- Se concede permiso al ciudadano LUIS ANGEL DOMINGUEZ BRITO, para aceptar y usar la Condecoración de la Orden de la Estrella de Rumania, en Grado de Comendador, que le confiere el Gobierno de Rumania.

México, D.F., a 27 de abril de 2001.- Sen. **Enrique Jackson Ramírez**, Presidente.- Dip. **Ricardo Francisco García Cervantes**, Presidente.- Sen. **Yolanda González Hernánde**z, Secretario.- Dip. **Manuel Medellín Millán**, Secretario.- Rúbricas**"**.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de junio de dos mil uno.- **Vicente Fox Quesada.**- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se concede permiso al ciudadano Héctor Aguilar Camín, para aceptar y usar la Orden que le confiere el Gobierno de la República de Chile.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCION III APARTADO C) DEL ARTICULO 37 CONSTITUCIONAL, DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Se concede permiso al ciudadano HECTOR AGUILAR CAMIN, para aceptar y usar la Orden Educativa y Cultural "Gabriela Mistral" que le confiere el Gobierno de la República de Chile.

México, D.F., a 23 de mayo de 2001.- Sen. **Enrique Jackson Ramírez**, Presidente.- Dip. **Alvaro Vallarta Ceceña**, Secretario.- Rúbricas**"**.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de junio de dos mil uno.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

CONVENIO de Coordinación 2001 que celebran el Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Jalisco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Seguridad Pública.- Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO DE COORDINACION 2001, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, REPRESENTADO POR EL C. ALEJANDRO GERTZ MANERO, SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA DEL GOBIERNO FEDERAL Y PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA; ASISTIDO POR EL C. JUAN MAYOLO MEDINA LINARES, EN SU CARACTER DE SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, REPRESENTADO POR EL C. FRANCISCO JAVIER RAMIREZ ACUÑA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ASISTIDO EN ESTE ACTO, POR LOS CC. HECTOR PEREZ PLAZOLA E IGNACIO NOVOA LOPEZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y SECRETARIO DE FINANZAS, RESPECTIVAMENTE. LAS PARTES SE DENOMINARAN EN LO SUCESIVO "EL SISTEMA" Y "LA ENTIDAD FEDERATIVA", RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 21, párrafos quinto y sexto, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios en las respectivas competencias que la propia Constitución señala y que se coordinarán en los términos que la Ley señale, para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública -reglamentaria de las disposiciones constitucionales aludidas- prevé en los artículos 2 y 4, que el Sistema Nacional de Seguridad Pública se integra con las instancias, instrumentos, políticas, servicios y acciones previstos en la propia Ley, tendientes a cumplir con los objetivos y fines de la seguridad pública; y que, cuando sus disposiciones comprendan materias y acciones que incidan en diversos ámbitos de competencia de la Federación, los Estados, el Distrito Federal o los Municipios, se aplicarán y ejecutarán mediante convenios generales y específicos entre las partes componentes del Sistema Nacional. Asimismo, de conformidad con el artículo 11 de la Ley en la materia, las políticas, lineamientos y acciones de coordinación se llevarán a cabo mediante la suscripción de los convenios respectivos; con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Nacional de Seguridad Pública y en las demás instancias de coordinación.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su novena sesión realizada el 26 de enero del año 2001, mediante Acuerdo número 107/01, aprobó continuar el desarrollo de los proyectos comprendidos en los ejes, estrategias y acciones, acordados por ese Organo Colegiado en el diverso número 26/98.

Con fecha 26 de junio de 1998, el Gobierno Federal y "LA ENTIDAD FEDERATIVA", suscribieron el Convenio de Coordinación para la realización de acciones en el año de 1998, en torno al Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000, en el cual se acordó la constitución de un Fideicomiso Estatal para la Distribución de Fondos, el cual quedó formalizado el 4 de septiembre de 1998.

De igual forma, el día 12 de mayo de 1999, se formalizó el Convenio de Coordinación para la realización de acciones en el año de 1999, en torno al Programa Nacional de Seguridad Pública, en el que se pactó que la administración de los recursos provenientes del nuevo fondo denominado "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal" (Fondo VII del Ramo 33) y los aportados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA", se continuaría realizando a través del Fideicomiso Estatal para la Distribución de Fondos, constituido para tal fin.

El 31 de enero del año 2000, "EL SISTEMA" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" celebraron el Convenio de Coordinación para la realización de acciones en el año 2000, dentro del Programa Nacional de Seguridad Pública, en el cual, las Partes acordaron que la administración de los recursos destinados, provenientes del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal" (Fondo VII) y los aportados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA", se realizaran a través del Fideicomiso Estatal constituido para tal fin, de acuerdo a las reglas de operación y funcionamiento con los que viene operando.

La Ley de Coordinación Fiscal, en los artículos 25 fracción VII; 44 y 45, establece la existencia y destino del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", el cual se constituye con cargo a recursos federales, mismos que son determinados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación (Ramo General 33).

Conforme al artículo 44, tercer párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal, los recursos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", se entregarán a las Entidades Federativas por el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con base en los criterios que el Consejo Nacional de Seguridad Pública, a propuesta de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno Federal, determine, utilizando para la distribución de los recursos los siguientes criterios: que la distribución de los recursos del Fondo debe permitir la continuidad de la estrategia nacional de seguridad pública; que es necesario dar suficiencia presupuestal a proyectos aprobados, de alcance nacional, que se encuentran en proceso. Tal es el caso de los sistemas de informática y telecomunicaciones, de profesionalización, y de infraestructura penitenciaria; que la aplicación del presupuesto en ejes estratégicos, programas y acciones, debe considerar las prioridades detectadas por los gobiernos de las Entidades Federativas, en el marco de la estrategia nacional; que la evaluación objetiva y fundada de los indicadores sobre incidencia criminológica, ocupación penitenciaria y acerca de las carencias o deficiencias en los múltiples rubros de la seguridad pública, debe sustentar las prioridades del gasto en este ámbito; así como la asignación de los recursos disponibles con

criterios de eficiencia y optimización del gasto en seguridad pública, considerando el enriquecimiento de variables que permitan depurar el diagnóstico y la solución de la problemática. Los resultados correspondientes a la asignación por cada Estado y el Distrito Federal, deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal de que se trate.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública en su novena sesión celebrada el día 26 de enero del año 2001, tomó el Acuerdo número 99/01, por el que se aprobaron los criterios de asignación y la fórmula de distribución de los recursos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", determinados en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación (Ramo General 33-Fondo VII) para el Ejercicio Fiscal del año 2001.

En la citada Sesión, el Consejo Nacional de Seguridad Pública mediante el Acuerdo número 102/01, aprobó y ratificó, conforme lo determinan la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Coordinación Fiscal, la suscripción de Convenios de Coordinación y sus respectivos Anexos Técnicos para el Ejercicio Fiscal del 2001; así como continuar con la figura de los fideicomisos locales de distribución de fondos constituidos.

Con fecha 29 de enero del año 2001, se publicaron en el **Diario Oficial de la Federación** los criterios de asignación, la fórmula de distribución y el monto correspondiente a cada Estado y el Distrito Federal del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal".

DECLARACIONES

De "EL SISTEMA":

Que el C. Alejandro Gertz Manero fue designado Secretario de Seguridad Pública del Gobierno Federal, mediante nombramiento de fecha primero de diciembre del año 2000, expedido por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el Secretario de Seguridad Pública, de acuerdo con el artículo 12 fracción I de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, preside el Consejo Nacional de Seguridad Pública, cuyas reformas fueron publicadas en el **Diario Oficial de la Federación**, en fecha 30 de noviembre del año 2000.

Que conforme a los artículos 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 4, 9, 10, 11, 12 y 16 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública; así como el Acuerdo 30/98, del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobado en la quinta sesión celebrada el día 25 de agosto de 1998; el Secretario de Seguridad Pública está facultado para suscribir el presente instrumento.

Que mediante el Acuerdo 23/98, tomado en la quinta sesión celebrada el día 25 de agosto de 1998, el Consejo Nacional de Seguridad Pública designó al C. Juan Mayolo Medina Linares, Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Que al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública le corresponde tomar las medidas necesarias para hacer efectiva la coordinación y preservar la seguridad pública, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

De "LA ENTIDAD FEDERATIVA":

Que el C. Lic. Francisco Javier Ramírez Acuña es titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco.

Que conforme al artículo 12 fracción II de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es integrante del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Que está facultado para suscribir el presente Convenio, de acuerdo a los artículos 50 fracciones XVIII y XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco; y 1o., 2o., 3o., 5o., 19 fracciones I y II, 20, 21, 22 fracciones I, II, VIII, XVII y XXII y artículo 23 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; y 2o. fracción IV, párrafo segundo, de la Ley de Seguridad Pública del Estado.

De ambas Partes:

Que es necesario continuar con la ejecución de los ejes, estrategias y acciones aprobadas por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, así como la realización de acciones orientadas a cumplir los objetivos y fines de la seguridad pública; por lo que convienen coordinarse en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto coordinar políticas y estrategias de "EL SISTEMA" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA", para el desarrollo y ejecución de acciones en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a los acuerdos y resoluciones del respectivo Consejo Nacional; aplicando al efecto los recursos convenidos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación

(Ramo General 33-Fondo VII) para el Ejercicio Fiscal del año 2001, así como los recursos que para tal fin aporte la propia "ENTIDAD FEDERATIVA", en apego a lo establecido en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado, tal como lo prevé el artículo 13 del Presupuesto de Egresos Federal.

SEGUNDA.- De conformidad con los acuerdos emanados del Consejo Nacional de Seguridad Pública, los ejes que sustentan las estrategias y acciones materia del presente Convenio son:

1.- Profesionalización.

2.- Cobertura y capacidad de respuesta.

3.- Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública.

4.- Equipamiento, tecnología e infraestructura.

5.- Instancias de coordinación.

6.- Participación de la comunidad.

Dichos ejes fueron ratificados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en la Sesión celebrada en fecha 26 de enero del año 2001.

TERCERA.- Los objetivos, líneas de acción, metas y alcances de los Programas que se deriven de cada eje, se acordarán conjuntamente por "EL SISTEMA" a través del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y "LA ENTIDAD FEDERATIVA", de conformidad con los Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública, y se incluirán en los Anexos Técnicos respectivos, los cuales formarán parte de este Convenio.

CUARTA.- De conformidad con los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, la distribución de los recursos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", se realiza con base en los criterios determinados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública; razón por la cual, los recursos correspondientes a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", se enterarán mensualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de manera ágil y directa sin más limitaciones ni restricciones que las que se establecen en las disposiciones legales aplicables.

QUINTA.- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destinará las aportaciones que reciba del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", al apoyo de las siguientes acciones: reclutamiento, selección, depuración, evaluación y formación de los recursos humanos vinculados con tareas de seguridad pública; a complementar las dotaciones de los agentes del ministerio público, de los peritos, de los policías ministeriales o sus equivalentes de la Procuraduría General de Justicia del Estado, así como de los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores; al equipamiento de las policías ministeriales o sus equivalentes, de los peritos, de los ministerios públicos y de los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores; al establecimiento y operación de la red nacional de telecomunicaciones e informática (IRIS) para la seguridad pública y el servicio telefónico nacional de emergencia (066); a la construcción, mejoramiento, ampliación, equipamiento y operación de las instalaciones para la procuración e impartición de justicia, de los centros de readaptación social y de menores infractores, así como de las instalaciones de las instancias de seguridad pública y sus centros de capacitación; y al seguimiento y evaluación de los programas señalados.

En los Anexos Técnicos derivados del presente Convenio se definen, además de lo establecido en la cláusula tercera del mismo, los montos y proporciones de asignación de recursos con sus respectivos conceptos de gasto e inversión, correspondientes a las acciones a que se refiere la presente cláusula.

SEXTA.- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" conforme a las disposiciones legales aplicables, se compromete a asegurar la intervención de su Organo de Control Interno, a fin de ejercer las facultades de control y supervisión del ejercicio de los recursos materia de este Convenio, conforme con el artículo 46 de la Ley de Coordinación Fiscal. Con tal propósito, se destinará a dicho Organo de Control Interno el 0.002 por ciento (el dos al millar) del monto total de los recursos ejercidos; que se deberán obtener de los productos financieros generados por el patrimonio fideicomitido.

"EL SISTEMA" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" en cumplimiento a lo dispuesto en la fracciones II y V del artículo 9o., fracción III del artículo 15 y fracción III del artículo 17 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública; así como el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y a los acuerdos y resoluciones emanados del Consejo Nacional, convienen en aplicar recursos para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de los programas y acciones instrumentados en el marco de este Convenio. Para tal efecto, las Partes suscribirán el Anexo Técnico correspondiente; mismo que formará parte integrante de este instrumento.

SEPTIMA.- Las Partes acuerdan mantener la administración de los recursos provenientes del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", y los que aporte "LA ENTIDAD FEDERATIVA", a través del Fideicomiso Estatal constituido para tal fin.

OCTAVA.- Para salvaguardar el cumplimiento de los ejes, estrategias y acciones de alcance y vinculación nacional de los tres órdenes de gobierno; en cumplimiento a las disposiciones de la Ley

General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública; y en consonancia con los acuerdos aprobados por el Consejo Nacional, los recursos asignados a los programas que se deriven de los ejes acordados en la cláusula segunda del presente Convenio y sus Anexos Técnicos, no podrán destinarse a otros fines, sólo podrán transferirse de un programa a otro(s), mediante un addendum, previa solicitud y justificación que se formule al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, quien de ser procedente, lo validará a efecto de que se realice la modificación del o los anexos técnicos correspondientes, a través de addendum.

Ante este supuesto, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" podrá formular dicha petición por escrito, a más tardar el último día hábil del mes de agosto del presente ejercicio fiscal.

NOVENA.- De conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal; del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001 (Ramo General 33-Fondo VII), y de acuerdo con los criterios de asignación y fórmula de distribución aprobadas por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su novena sesión celebrada el 26 de enero del año 2001, se destinan del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", a favor de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", recursos por un monto de $244'218,454.00 (doscientos cuarenta y cuatro millones doscientos dieciocho mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

Los recursos serán enterados a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", conforme al procedimiento señalado en la cláusula cuarta de este instrumento. Dichos recursos serán depositados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" a la institución fiduciaria y ambas expedirán el recibo más amplio que en derecho proceda a favor de la Tesorería de la Federación, por cada ministración federal que se realice.

"LA ENTIDAD FEDERATIVA", por su parte, aportará al Fideicomiso Estatal recursos con cargo a su propio presupuesto, por un monto de $115'287,000.00 (ciento quince millones doscientos ochenta y siete mil pesos 00/100 M.N.), conforme al calendario y términos que se especifiquen en cada Anexo Técnico.

Estas aportaciones se podrán incrementar con las que, en su oportunidad, hagan los Gobiernos Municipales para fortalecer los ejes, estrategias y acciones en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Dichas aportaciones serán con cargo a sus propios presupuestos, o bien, de los que reciban del "Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal" (Ramo General 33-Fondo IV del PEF 2001), el cual prevé recursos específicos para la seguridad pública de sus habitantes.

Igualmente, el patrimonio fideicomitido se podrá incrementar, con aquellas aportaciones que, en su oportunidad, efectúen otras personas físicas y morales para el fortalecimiento de las acciones materia de este Convenio, previa aceptación del Gobierno del Estado o de los Municipios.

DECIMA.- El Comité Técnico del Fideicomiso Estatal de Distribución de Fondos acordará el destino de los productos financieros generados por el patrimonio fideicomitido, teniendo siempre en cuenta los siguientes conceptos: para cubrir los servicios del Fiduciario, para los servicios de control y supervisión prestados por el Organo de Control Interno; para la difusión de resultados de los programas señalados en la cláusula quinta, así como para alcanzar y/o ampliar las metas de programas y acciones materia de este Convenio.

DECIMA PRIMERA.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9o. fracción VI de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete a tomar las medidas necesarias para la realización de acciones y operativos, en su caso de manera conjunta con las autoridades de seguridad pública federales y municipales, que redunden en una mayor seguridad de los habitantes del Estado. Por lo que, dará cobertura preferentemente al equipamiento y operación de las policías ministeriales o sus equivalentes, de los peritos, de los ministerios públicos y de los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores; así como al equipamiento y operación de las instalaciones para la procuración e impartición de justicia, de los centros de readaptación social y de menores infractores, así como de las instalaciones de las instancias de seguridad pública y sus centros de capacitación.

En las acciones y operativos conjuntos, que alude esta cláusula, el Secretario Ejecutivo de "EL SISTEMA" tendrá la participación que le corresponda, en los términos del artículo 17 fracciones XI y XIII, de la citada Ley General y en lo establecido en el Anexo Técnico correspondiente.

En todos los casos, la problemática de seguridad pública se abordará de manera integral, atendiendo las interrelaciones que se generen entre la prevención, la procuración y administración de justicia, la readaptación y la reinserción social de mayores delincuentes y menores infractores.

En los supuestos en que sea necesario atender factores que incidan en la seguridad pública, distintos a los atribuidos al Poder Ejecutivo y en los casos en que se involucren otros poderes y diversas autoridades de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", o bien de otra entidad, se firmarán los convenios a que se refiere el artículo 4o. de la Ley General en mención.

DECIMA SEGUNDA.- A fin de consolidar la operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" proporcionará a "EL SISTEMA" en la forma y términos solicitados por éste, la información que requiera para operar las bases de datos a que se refiere el capítulo IV del título segundo de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

DECIMA TERCERA.- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete a instrumentar de manera conjunta y coordinada con las autoridades Federales y Municipales, acciones tendientes a consolidar el Servicio Nacional de Apoyo a la Carrera del Personal de Seguridad Pública, homologando procedimientos de reclutamiento y selección, así como la equivalencia de los contenidos mínimos de planes y programas para la formación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública, en los términos que establezca la Academia Nacional de Seguridad Pública, por conducto de su Consejo Técnico.

DECIMA CUARTA.- "EL SISTEMA", por conducto del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y "LA ENTIDAD FEDERATIVA", promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio.

DECIMA QUINTA.- "EL SISTEMA" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" tendrán la prerrogativa para ocurrir ante las autoridades correspondientes, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente Convenio o en sus Anexos Técnicos.

DECIMA SEXTA.- Este Convenio se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

El presente Convenio de Coordinación 2001 se firma por cuadruplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 1 de marzo de 2001.- Por el Sistema: el Secretario de Seguridad Pública y Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, **Alejandro Gertz Manero**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Juan Mayolo Medina Linares**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, **Francisco Javier Ramírez Acuña**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Héctor Pérez Plazola**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Ignacio Novoa López**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO mediante el cual se modifica la base II de la autorización otorgada a Casa de Cambio Puebla, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito, por aumento en su capital social fijo sin derecho a retiro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- Dirección de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.- 366-I-A-1050.- 724.2/299301.

Asunto: Se modifica la autorización otorgada a esa sociedad por aumento en su capital social fijo sin derecho a retiro.

Casa de Cambio Puebla, S.A. de C.V. Actividad Auxiliar del Crédito Av. Juárez No. 2706 Col. La Paz 72160, Puebla, Pue.

Esa sociedad, con el objeto de dar cumplimiento al punto décimo del Acuerdo por el que se establecen los capitales mínimos pagados con que deberán contar las organizaciones auxiliares del crédito y las casas de cambio, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de marzo de 2000, remitió a esta dependencia el primer original del instrumento número 280 de fecha 20 de diciembre de 2000, otorgado ante la fe del Corredor Público número 11, licenciado Carlos Manuel Lemini Avila Parra, con ejercicio en la ciudad de Puebla, Pue., que contiene la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de esa casa de cambio, celebrada el 11 de diciembre último, en la que se acordó aumentar su capital social en su parte mínima fija sin derecho a retiro, de $25'702,000.00 (veinticinco millones setecientos dos mil pesos 00/100 M.N.) a $28'868,000.00 (veintiocho millones ochocientos sesenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.) íntegramente suscrito y pagado, modificando en consecuencia la cláusula sexta de sus estatutos sociales, por lo que esta Secretaría con base en el artículo 6o. fracción XXII de su Reglamento Interior y con fundamento en el artículo 81 párrafo tercero de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, ha resuelto dictar el siguiente:

ACUERDO

Se modifica la base II de la autorización otorgada a esa sociedad con oficio número 102-E-366-DGSV-II-B-c-5545 del 18 de diciembre de 1985, modificada el 21 de agosto y 18 noviembre de 1996, 7 de julio de 1998, 2 de agosto de 1999 y 24 de febrero de 2000, mediante la cual se faculta a Casa de Cambio Puebla, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito, para llevar a cabo las operaciones a que se

refiere el artículo 82 fracción I de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, para quedar en los siguientes términos:

I.- .....

II.- El capital social es variable. El capital fijo sin derecho a retiro es la cantidad de $28'868,000.00 (veintiocho millones ochocientos sesenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), el cual se encuentra íntegramente suscrito y pagado.

III.- .....

IV.- .....

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 22 de mayo de 2001.- En ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público y de conformidad con el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.

(R.- 145957)

ACUERDO mediante el cual se modifica la autorización otorgada a Factoraje Serfin, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Serfin, por su conversión a filial; incorporación a Grupo Financiero Santander Mexicano, S.A. de C.V.; su fusión con Factoring Santander Mexicano, S.A. de C.V.; aumento de su capital y cambio de denominación social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- Dirección de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.- 366-I-C-2610.- 712.1/309337.

Asunto: Se modifica la autorización otorgada a esa sociedad por su conversión a filial, incorporación a Grupo Financiero Santander Mexicano, S.A. de C.V., su fusión con Factoring Santander Mexicano, S.A. de C.V., aumento de capital y cambio de denominación social.

Factoraje Serfin, S.A. de C.V. Organización Auxiliar del Crédito Grupo Financiero Serfin Prol. Paseo de la Reforma No. 500 Módulo 208 Col. Lomas de Santa Fe 01219, México, D.F.

Esta dependencia mediante oficios números 366-I-C-227 y 366-I-C-228, ambos de fecha 23 de febrero de 2001, tuvo a bien aprobar los acuerdos contenidos en las escrituras públicas que a continuación se detallan, las cuales fueron protocolizadas ante la fe del Notario Público número 217 del Distrito Federal, licenciado José Angel Fernández Uría, quien actúa como asociado en el protocolo del licenciado Juan Manuel Asprón Pelayo:

1) Escritura pública número 26,903 fechada el 20 de febrero del año en curso, que contiene la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de Factoraje Serfin, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Serfin (Factoraje Serfin), celebrada el 2 de junio de 2000, donde se acordó, entre otras cosas: **a)** que esa organización auxiliar del crédito adopte el régimen de empresa de factoraje financiero filial, derivado de que la entonces sociedad controladora Grupo Financiero Serfin, S.A., se fusionó en calidad de sociedad fusionada, con Grupo Financiero Santander Mexicano, S.A. de C.V.; **b)** reestructurar el capital social de la empresa mediante la modificación de las series de acciones, a fin de contemplar las acciones series "F" y "B", y **c)** modificar íntegramente sus estatutos sociales.

2) Escritura pública número 26,904 de fecha 20 de febrero del presente año, por la cual se protocolizó, entre otras, la asamblea general extraordinaria de accionistas de Factoraje Serfin, celebrada el 17 de agosto de 2000, en la cual acordaron: **a)** la incorporación de Factoraje Serfin al Grupo Financiero Santander Mexicano, S.A. de C.V.; **b)** la fusión de Factoraje Serfin en calidad de sociedad fusionante con Factoring Santander Mexicano, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Santander Mexicano, como sociedad fusionada; **c)** la aprobación del convenio de fusión, y **d)** la aprobación para reformar los estatutos sociales de Factoraje Serfin, incluyendo el cambio en su denominación social para adoptar la de la sociedad fusionada Factoring Santander Mexicano, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Santander Mexicano, así como el aumento en el capital social pagado para pasar de $25'702,000.00 a $83'871,958.59, correspondiendo al capital fijo sin derecho a retiro la cantidad de $41'935,980.40.

Por lo anterior, esta Secretaría con base en el artículo 6o. fracción XXII de su Reglamento Interior, en relación con el artículo 5o. de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, ha resuelto dictar el siguiente:

ACUERDO

Se modifica la autorización otorgada con oficio número 102-E-366-DGSV-II-B-a-3643 del 21 de agosto de 1990, modificada el 22 de enero y 23 de septiembre de 1993, mediante la cual se facultó a

Factoraje Serfin, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Serfin, para realizar las operaciones a que se refiere el artículo 45-A de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, para quedar en los siguientes términos:

ARTICULO PRIMERO.- En uso de la facultad que los artículos 5o. y 45 Bis 3 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito confieren a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se otorga autorización a Factoring Santander Mexicano, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Santander Mexicano, para llevar a cabo las operaciones a que se refiere el artículo 45-A de la ley invocada.

ARTICULO SEGUNDO.- Dicha sociedad se regirá por lo previsto en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, en lo conducente, por la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, Ley para Regular Agrupaciones Financieras y Ley General de Sociedades Mercantiles, las Reglas para el Establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior, las demás leyes y reglamentos que le sean aplicables y en particular por las siguientes bases:

I.- La denominación de la sociedad es Factoring Santander Mexicano, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Santander Mexicano.

II.- El capital social es variable. El capital fijo sin derecho a retiro es la cantidad de $41'935,980.40 (cuarenta y un millones novecientos treinta y cinco mil novecientos ochenta pesos 40/100 M.N.), el cual se encuentra íntegramente suscrito y pagado.

III.- El domicilio social es la Ciudad de México, Distrito Federal.

ARTICULO TERCERO.- Grupo Financiero Santander Mexicano, S.A. de C.V., en su calidad de sociedad controladora filial, deberá participar en todo momento, con por lo menos el cincuenta y uno por ciento de las acciones representativas del capital social de Factoring Santander Mexicano, S.A. de C.V.

ARTICULO CUARTO.- Por su propia naturaleza, la presente autorización es intransmisible.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 22 de mayo de 2001.- En ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público y de conformidad con el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.

(R.- 145242)

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

NORMA Oficial Mexicana NOM-060-ZOO-1999, Especificaciones zoosanitarias para la transformación de despojos animales y su empleo en la alimentación animal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-060-ZOO-1999, ESPECIFICACIONES ZOOSANITARIAS PARA LA TRANSFORMACION DE DESPOJOS ANIMALES Y SU EMPLEO EN LA ALIMENTACION ANIMAL.

LILIA ISABEL OCHOA MUÑOZ, Directora General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación con fundamento en los artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. fracción XI, 11 y 16 fracciones I y II de la Ley Federal de Sanidad Animal; 38 fracción II, 40, 41, 43 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 12 fracciones XXIX y XXX del Reglamento Interior de esta dependencia, y

CONSIDERANDO

Que es función de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación prevenir la introducción y propagación de plagas y enfermedades de los animales que puedan ser propagadas a través del empleo de despojos animales sin transformar o sometidas a un proceso de transformación.

Que es función de la Secretaría de Agricultura, Ganadería Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación prevenir la introducción y propagación de plagas y enfermedades exóticas de los animales como las encefalopatías espongiformes transmisibles.

Que después de una vigilancia epidemiológica activa y pasiva se determinó que México es libre de encefalopatía espongiforme bovina y prúrigo lumbar (scrapie).

Que para mantener a la ganadería mexicana libre de encefalopatía espongiforme bovina y prúrigo lumbar se requieren establecer los controles necesarios para evitar el ingreso y diseminación de dicha enfermedad.

Que es de interés público y social, el establecer los controles necesarios para el proceso, uso y comercialización del producto obtenido por el beneficio de proteínas de origen animal, nacionales o importadas.

Que para alcanzar los objetivos señalados en los párrafos anteriores, con fecha 21 de julio de 1999, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, el Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-060-ZOO-1999, Especificaciones zoosanitarias para la transformación de despojos animales y su empleo en la alimentación animal, razón por la cual, con fecha 31 de mayo de 2001, se publicaron las respuestas a los comentarios recibidos en relación a dicho proyecto iniciando con ello el trámite a que se refiere la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Que en virtud del resultado del procedimiento legal antes indicado, se modificaron los diversos puntos que resultaron procedentes de las observaciones que se recibieron al Proyecto de Norma, y por lo cual se expide la presente:

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-060-ZOO-1999, ESPECIFICACIONES ZOOSANITARIAS PARA LA TRANSFORMACION DE DESPOJOS ANIMALES Y SU EMPLEO EN LA ALIMENTACION ANIMAL

INDICE

1. Objetivo y campo de aplicación
2. Referencias
3. Definiciones y abreviaturas
4. Clasificación y designación
5. Disposiciones generales
6. Tipos de plantas de rendimiento
7. Comercialización y utilización de harinas
8. Importación
9. Verificación
10. Concordancia con normas internacionales
11. Sanciones
12. Bibliografía
13. Disposiciones transitorias
Apéndice A (informativo)
Plantas de proceso de alta temperatura y presión

1. Objetivo y campo de aplicación

1.1. La presente Norma es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional, y tiene por objeto establecer las especificaciones para regular la utilización y transformación de despojos animales, así como la comercialización de harinas de origen animal y su uso en la alimentación de los mismos para evitar que este proceso se constituya en un riesgo zoosanitario respecto a las encefalopatías espongiformes transmisibles.

Son motivo de regulación por esta Norma, las personas físicas y morales responsables de los establecimientos en donde se beneficien tejidos de origen animal, las plantas de sacrificio, corte y proceso que produzcan despojos, ya sea que tengan o no su propia planta de beneficio, los que comercialicen las harinas de carne, de hueso, de sangre, de pollo, de pluma o mixtas, ya sean de origen nacional o importadas, así como los dedicados a la fabricación y comercialización de alimentos balanceados para los animales, ya sean comerciales o para autoconsumo.

1.2. La vigilancia de esta Norma corresponde a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y a los gobiernos de las entidades federativas, del Distrito Federal y de los municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones y circunscripciones territoriales, de conformidad con los acuerdos de coordinación respectivos.

1.3. La aplicación de la presente Norma corresponde a la Dirección General, así como a las delegaciones de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en el ámbito de sus respectivas atribuciones y circunscripciones territoriales.

2. Referencias

Para la correcta aplicación de esta Norma deben consultarse las siguientes normas oficiales mexicanas:

NOM-005-ZOO-1993, Campaña Nacional contra la Salmonelosis Aviar.

NOM-007-ZOO-1994, Campaña Nacional contra la enfermedad de Aujeszky.

NOM-008-SCFI-1993, Norma Oficial Mexicana Sistema General de Unidades de Medida.

NOM-009-ZOO-1994, Proceso sanitario de la carne.

NOM-012-ZOO-1994, Especificaciones para la regulación de productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos.

NOM-013-ZOO-1994, Campaña Nacional contra la Enfermedad de Newcastle Presentación Velogénica.

NOM-022-ZOO-1996, Características y especificaciones zoosanitarias para las instalaciones, equipo y operación de establecimientos que comercializan productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos.

NOM-031-ZOO-1995, Campaña Nacional contra la Tuberculosis Bovina (*Mycobacterium bovis*)

NOM-037-ZOO-1995, Campaña Nacional contra la Fiebre Porcina Clásica.

NOM-041-ZOO-1995, Campaña Nacional contra la Brucelosis en los animales.

NOM-044-ZOO-1995, Campaña Nacional contra la Influenza Aviar.

3. Definiciones y abreviaturas

Para efectos de esta Norma, se entiende por:

3.1. Acuse de recibo: Documento con validez oficial que se utiliza para demostrar quién envió y quién recibió un cierto embarque de materias primas o productos terminados. Estos documentos deben contener como mínimo la siguiente información: Razón social y domicilio de las partes involucradas en la compra/venta, fecha, descripción de la mercancía, país de origen para el caso de productos importados.

3.2. Alimento balanceado: Resultado de mezclar en una fórmula dos o más ingredientes para obtener un alimento para animales, ya sea para autoconsumo o para su comercialización.

3.3. Alimento comercial: Resultado de mezclar en una fórmula dos o más ingredientes con el fin de obtener un alimento para consumo animal y su comercialización.

3.4. Alimento para autoconsumo: Alimento balanceado producido y consumido en la misma empresa o explotación pecuaria.

3.5. Aviar: Especie animal cuyos despojos sometidos a rendimiento pueden emplearse en la alimentación de los rumiantes.

3.6. Bar**:** Unidad de presión equivalente a un millón de barias y se utiliza para medir la presión atmosférica.

3.7. Beneficio o rendimiento: Reciclaje de subproductos animales.

3.8. °C: Grados centígrados.

3.9. Certificado oficial del país de origen: Documento que emite la autoridad nacional de un país exportador para certificar que se cumplen las condiciones y requisitos establecidos en la Hoja de Requisitos Zoosanitarios para el cumplimiento de esta Norma.

3.10. Cocedor: Recipiente metálico cerrado, calentado en forma indirecta y provisto de agitación mecánica. Sus funciones principales son: esterilización, secado, desengrasado primario e hidrólisis de los diferentes tejidos animales, según se requiera.

3.11. Comercializador: Persona que realiza intercambio de productos y servicios entre empresas, personas y/o países.

3.12. Control de egresos: Documento con validez oficial que se utiliza para demostrar a quién se envió un cierto embarque de materias primas o productos terminados. Este documento debe contener como mínimo la siguiente información: razón social y domicilio del comprador, fecha y descripción de la mercancía.

3.13. Despojo animal: Tejidos animales que no se destinan al consumo humano.

3.14. Dirección General: Dirección General de Salud Animal.

3.15. Distribuidor: Persona física o moral que comercializa harinas de origen animal, nacionales o importadas en la forma en que las adquirió.

3.16. Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB): Encefalopatía Espongiforme Transmisible que afecta a los bovinos.

3.17. Encefalopatía Espongiforme Transmisible (EET): Nombre de un grupo de enfermedades subagudas y fatales del sistema nervioso central que ocasionan lesiones espongiformes en las células nerviosas.

3.18. Equino: Especie animal cuyos despojos sometidos a rendimiento pueden emplearse en la alimentación de los rumiantes.

3.19. Fabricante de alimentos: Es aquel que manufactura completa o parcialmente los alimentos destinados a los animales para uso comercial o autoconsumo.

3.20. Fabricante de alimentos balanceados: Persona física o moral que realice cualquiera de las siguientes actividades:

a) Comercial: Cuando su producción se destine al mercado abierto o general.

b) Para autoconsumo: Cuando la producción del alimento se destine al consumo de la propia empresa o explotación pecuaria.

c) Maquilador: Cuando el fabricante trabaje para terceros.

3.21. Harinas de origen animal: Producto rendido, beneficiado, industrializado y reciclado a partir de tejidos de origen animal obtenido de animales sacrificados y sus despojos.

3.22. Hoja de requisitos zoosanitarios: Documento que expide la Dirección General que establece los requisitos zoosanitarios que se deben cumplir para la importación de animales, de productos y subproductos de origen animal y de productos químicos, farmacéuticos y biológicos veterinarios.

3.23. Importador: Persona física o moral que introduce al territorio nacional tejidos, despojos y harinas de origen animal o sus mezclas.

3.24. Lote: Clave para identificar un cierto volumen o peso de producto, elaborado en los Estados Unidos Mexicanos o importado, puede ser el que a cada fabricante o importador convenga.

3.25. Mezclador: Persona física o moral que teniendo o no planta de rendimiento, hace acopios de harinas de subproductos de origen animal de una o más fuentes o especies y las mezcla con harinas propias o compradas a terceros para revenderlas o comercializarlas.

3.26. Médico veterinario: Profesionista en el ejercicio libre de su profesión.

3.27. Médico veterinario aprobado como unidad de verificación: Profesionista en el ejercicio libre de su profesión, el cual ha sido aprobado por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para llevar a cabo la constatación de normas oficiales mexicanas.

3.28. Médico veterinario aprobado responsable: Profesionista en el ejercicio libre de su profesión el cual ha sido aprobado por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para coadyuvar en la vigilancia del cumplimiento de la normatividad aplicable.

3.29. Médico verificador: Profesionista en el ejercicio libre de su profesión, el cual ha sido autorizado por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, para llevar a cabo la constatación de la normatividad.

3.30. País libre de Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB): Es aquel país que no ha presentado casos nativos de EEB y que cumple con los requisitos establecidos por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para demostrar que no existe riesgo.

3.31. País libre de prúrigo lumbar: Es aquel país que no ha presentado casos nativos de prúrigo lumbar y que cumple con los requisitos establecidos por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para demostrar que no existe riesgo.

3.32. Piel: Dermis y epidermis de los animales sin contenido muscular, las cuales sometidas a rendimiento pueden emplearse en la alimentación de los rumiantes.

3.33. Planta de rendimiento o beneficio: Fábrica o instalación que cuenta con equipo diverso como generadores de vapor, trituradores, molinos, cocedores, prensas mecánicas o hidráulicas, secadores, tamices, mezcladoras u otros para el beneficio, transformación o aprovechamiento de aquellos subproductos provenientes del sacrificio de animales que no resulten aptos para el consumo humano.

3.34. Porcino: Especie animal cuyos despojos sometidos a rendimiento pueden emplearse en la alimentación de los rumiantes.

3.35. Proteína de origen animal: Componente de las harinas obtenidas de la transformación de los diferentes subproductos, despojos o tejidos animales después de ser sometidos al proceso de beneficio o rendimiento.

3.36. Prúrigo Lumbar: Encefalopatía Espongiforme Transmisible (EET) que afecta a los ovinos.

3.37. Ración: Asignación diaria de alimentos que reciben los animales.

3.38. Rendidor o beneficiador: Persona física o moral que procese subproductos o despojos, no aptos para consumo humano obtenidos del sacrificio, incluyendo personas que colectan ese tipo de materiales y los sometan a un proceso mínimo, también incluye a los mezcladores.

3.39. Rumiante: Representante del reino animal que morfológicamente poseen un tracto digestivo dividido en cuatro compartimentos rumen, retículo, omaso y abomaso, a través de los cuales pasan los alimentos para su fermentación y digestión. La familia incluye a todos los integrantes del género Rumiantia como son los domésticos (bovinos, ovinos, caprinos), así como los silvestres búfalos, venados, alces, antílopes, entre otros.

3.40. Secretaría: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

3.41. Subproductos de tenería: Pieles o sus partes curtidas o sin curtir de cualquier especie animal, las cuales sometidas a rendimiento pueden emplearse en la alimentación de los rumiantes.

3.42. Tejido animal: Subproductos, esquilmos y decomisos derivados de carne, huesos, sangre, grasas, músculo, tendones, tripajes, vísceras, piel, pezuñas, cuernos, plumas, pelo y cualquier parte de un animal sacrificado.

3.43. Tejidos y/o despojos crudos: Aquellos que no han sido sometidos a un cocimiento mínimo de 80°C durante cuando menos 30 minutos.

4. Clasificación y designación

Las plantas a que se refiere esta Norma se clasifican y designan de la siguiente forma:

- Plantas de rendimiento de tejidos de origen porcino, equino, aviar u otras especies no rumiantes, así como pieles de rumiantes y subproductos de la tenería o una mezcla de éstos registrada con el número.

- Plantas de rendimiento de tejidos de origen rumiante o su mezcla con tejidos de origen porcino, equino, aviar u otras especies, así como pieles de rumiantes y subproductos de la tenería o una mezcla de éstos registrada con el número.

El número, será asignado por la Secretaría una vez que constate el cumplimiento de lo indicado en la presente Norma, y para mantener el registro vigente, la planta debe ser verificada por un médico veterinario aprobado como unidad de verificación cuando menos una vez cada 12 meses.

5. Disposiciones generales

Queda prohibida la importación de productos de origen bovino como tejidos, despojos o harinas, cuando el país de origen y/o de procedencia se encuentre afectado o lleve a cabo prácticas comerciales que lo expongan a ser afectado por la encefalopatía espongiforme bovina o no haya sido reconocido libre de encefalopatía espongiforme bovina por la Secretaría.

Queda prohibida la importación de productos de origen ovino como tejidos, despojos o harinas, cuando el país de origen y/o de procedencia se encuentre afectado o lleve a cabo prácticas comerciales que lo expongan a ser afectado por el prúrigo lumbar o no haya sido reconocido libre de prúrigo lumbar por la Secretaría.

Queda prohibido el uso de tejidos y/o despojos crudos de animales en las raciones de los rumiantes, equinos, porcinos o aves.

Queda prohibida la utilización de harinas de origen rumiante o de cualquier mezcla que las incluya en la alimentación de rumiantes.

El empleo de harinas cuyo origen sean especies animales no rumiantes en la alimentación de rumiantes, será posible siempre que las mismas procedan de una planta de beneficio registrada de acuerdo a lo indicado en esta Norma.

Para la utilización de harinas de cualquier especie animal, en la alimentación de especies no rumiantes, la única manera de emplearlos en alimentación, es a través de su beneficio en una planta de rendimiento, de acuerdo a lo indicado en esta Norma.

La grasa, el sebo procesado, proteína láctea, gelatina, harina de pescado y la sangre obtenida de los tejidos animales no son motivo de regulación de esta Norma, en tanto no exista evidencia científica que demuestre que impliquen riesgo respecto a encefalopatía espongiforme bovina, prúrigo lumbar y/o otras encefalopatías espongiformes transmisibles, en este caso la Secretaría determinará su regulación de conformidad con las disposiciones contenidas en esta Norma. Mientras no se manifieste este riesgo las plantas que únicamente procesen estos productos deben demostrarlo ante la Secretaría.

Los registros que se mencionan en el cuerpo de esta Norma deben conservarse durante 5 años. En el caso de que una planta de rendimiento deje de operar, debe entregar a la Secretaría los expedientes indicados en la presente Norma.

Todas aquellas personas físicas o morales que se dediquen al sacrificio, corte y proceso que no cuenten con planta de rendimiento propia, deben destinar los despojos que se produzcan de dichas actividades a plantas de rendimiento debidamente registradas.

En el caso de que la Secretaría reconozca la presencia en la ganadería nacional de encefalopatía espongiforme bovina, prúrigo lumbar u otra encefalopatía espongiforme transmisible, queda prohibida la alimentación animal con harinas elaboradas con tejidos bovinos, ovinos o de la especie en la que se haya identificado la enfermedad, salvo que se beneficien mediante procesos que garanticen una temperatura mínima de 133°C por un tiempo mínimo de 20 minutos a una presión de 3 bares o su equivalente en otra unidad de medida, en este caso serán sujetas a los mismos controles descritos para los tejidos de origen rumiante o su mezcla con tejidos de porcino, equino, aviar o cualquier otra especie, así como pieles de rumiantes y subproductos de la tenería. Ver Apéndice “A” (Informativo) Plantas de proceso de alta temperatura y presión.

6. Tipos de plantas de rendimiento

Para efectos de esta Norma se consideran los siguientes tipos de plantas de rendimiento:

6.1. Plantas de rendimiento de tejidos de origen rumiante o su mezcla con tejidos de porcino, equino, aviar o cualquier otra especie, así como pieles de rumiantes y subproductos de la tenería.

La planta debe procesar los tejidos a una temperatura mínima de 80°C durante 30 minutos.

La humedad máxima permitida en el producto final no debe exceder de 10% a la salida del cocedor.

La planta debe conservar registros de ingreso de materias primas que contenga el tipo y origen de materia prima, fecha y cantidad.

La planta debe conservar registros gráficos de temperatura-tiempo de cada uno de los lotes procesados.

La planta debe conservar registros de la humedad final de cada uno de los lotes producidos

La planta debe conservar registros detallados de las ventas de las harinas, el cual debe incluir el nombre de la empresa comercializadora, la fábrica de alimentos o el productor al que se vendió el producto, así como el acuse de recibo correspondiente.

6.2 Plantas de rendimiento de tejidos de origen porcino, equino, aviar u otras especies no rumiantes, así como pieles de rumiantes y subproductos de la tenería o una mezcla de éstos.

La planta debe procesar los tejidos a una temperatura mínima de 80°C durante 30 minutos.

La humedad máxima permitida en el producto final no debe exceder de 10% a la salida del cocedor.

La planta debe establecer procedimientos de control para garantizar que bajo ninguna circunstancia y en ningún momento procesará tejidos de origen rumiante.

La planta debe conservar registros de ingreso de materias primas que contenga la especie y origen de materia prima, fecha y cantidad.

La planta debe conservar registros gráficos de temperatura-tiempo de cada uno de los lotes procesados.

La planta debe conservar registros de la humedad final de cada uno de los lotes producidos

La planta debe conservar registros detallados de las ventas de las harinas, el cual debe incluir el nombre de la empresa comercializadora, la fábrica de alimentos o el productor al que se vendió el producto, así como el acuse de recibo correspondiente.

6.3. Cuando se utilice otro tipo de proceso en las plantas de rendimiento, debe ser evaluado y autorizado por la Dirección General.

7. Comercialización y utilización de harinas

7.1. Personas físicas o morales comercializadoras de harinas.

Cualquier persona física o moral que adquiera harinas de tejido animal para su posterior venta debe:

- Haber dado aviso de funcionamiento a la Secretaría.

- Constatar que las harinas de tejido animal sean procedentes de una planta registrada ante la Secretaría.

- Conservar registros de cada uno de los lotes adquiridos, los cuales deben incluir al menos la siguiente información: datos de la planta proveedora, origen de la harina, cantidad adquirida, fecha de ingreso al almacén.

- Establecer almacenes separados para las harinas de origen rumiante.

- Conservar registros de ventas de las harinas en los cuales se asentarán al menos los siguientes datos: fecha de venta, datos del comprador y cantidad vendida.

Queda prohibida la venta de harinas de origen rumiante para ser usadas en la alimentación de rumiantes.

7.2. Productores de alimento balanceado.

7.2.1. Comerciales.

Cualquier empresa productora de alimentos balanceados que adquiera harinas de tejido animal reguladas por esta Norma para la elaboración de alimentos balanceados debe:

- Constatar que las mismas sean procedentes de una planta registrada por la Secretaría.

- Conservar registros de cada uno de los lotes adquiridos, los cuales deben incluir al menos la siguiente información: datos de la planta proveedora, origen de la harina, cantidad adquirida, fecha de ingreso al almacén.

- Conservar registros de ventas de los alimentos balanceados en los cuales debe constar fecha de venta, datos del comprador y cantidad vendida.

El etiquetado de los alimentos balanceados comerciales para aves, cerdos u otra especie no rumiante, formulados con harinas de tejidos de rumiante, además de cumplir con lo dispuesto en la NOM-012-ZOO-1993, Especificaciones para la regulación de productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos, debe incluir una leyenda que indique que su uso en la alimentación de rumiantes se encuentra prohibido.

El etiquetado de los alimentos balanceados comerciales para uso en rumiantes, formulados con harinas de tejidos de porcino, equino, aviar, así como pieles de rumiantes y subproductos de la tenería, además de cumplir con lo dispuesto en la NOM-012-ZOO-1993, Especificaciones para la regulación de productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos, debe indicar la especie o especies de la cual provienen las harinas.

7.2.2. Autoconsumo.

Las harinas de tejido rumiante que se reciban en el rancho o granja, para consumo en las raciones de porcinos, aves u otra especie no rumiante deben:

- Ser acompañadas de la factura de compra expedida por la planta registrada.

- Llevar registros detallados de cada lote de alimento producido al que le hayan adicionado harinas de origen rumiante.

- Llevar una bitácora de harinas ingresadas y las cantidades de las mismas empleadas en las raciones de equinos, conejos, perros, gatos, porcinos, aves u otras especies no rumiantes.

Las harinas de tejidos de origen porcino, equino, aviar u otras especies no rumiantes, así como pieles de rumiantes y subproductos de la tenería o una mezcla de éstos, que se reciban en el rancho o granja, para consumo en las raciones de los rumiantes deben:

- Ser acompañadas de la factura de compra expedida por la planta registrada.
- Llevar registros detallados de cada lote de alimento producido al que le hayan adicionado harinas de origen no rumiante.
- Llevar una bitácora de harinas ingresadas y las cantidades de las mismas empleadas en las raciones de los rumiantes.

8. Importación

Se debe cumplir con lo que establezca la Hoja de Requisitos Zoosanitarios que emite la Dirección General.

En el caso de autorizarse la importación de conformidad con lo señalado en el punto 5. de esta Norma, los responsables de la importación de tejidos animales o despojos para su beneficio en plantas de rendimiento, de la importación de harinas para su comercialización o para autoconsumo, de la importación de harinas para su beneficio con fines de elaboración de alimentos para animales y de la importación de alimentos balanceados, deben presentar una certificación oficial del país de origen en la que se indique:

a) La especie de origen de la proteína que contiene.

b) Que los tejidos animales o despojos proceden de plantas de sacrificio aprobadas por la Secretaría.

c) Las plantas beneficiadoras o de rendimiento de las que proceden las harinas se encuentran aprobadas por la Secretaría

d) Que las harinas fueron obtenidas de las plantas beneficiadoras o de rendimiento que cumplen con lo indicado en el capítulo 6. de esta Norma.

e) Que las harinas de tejidos animales que se utilizaron para la elaboración de alimentos balanceados fueron obtenidas de plantas aprobadas por la Secretaría y que las mismas cumplen con lo indicado en el capítulo 6. de esta Norma.

f) En productos que se presenten para su importación envasados, las etiquetas y en su caso, empaques deben indicar la especie o especies de origen de la proteína que contiene y en caso de contener proteínas de origen rumiante, tanto en la etiqueta como en el empaque se debe señalar la prohibición de su uso en la alimentación de rumiantes.

La comercialización y empleo de las harinas queda sujeta a lo dispuesto en esta Norma para las harinas nacionales.

Los productos importados a granel deben indicar, en la factura comercial que se emita para su comercialización en México, la especie o especies de origen de la proteína que contiene y en caso de contener proteínas de origen rumiante, debe señalar la prohibición de su uso en la alimentación de rumiantes.

9. Verificación

9.1. El cumplimiento de las especificaciones y lineamientos establecidos en esta Norma, será verificado por personal oficial de la Secretaría, por los médicos verificadores o por las unidades de verificación aprobadas que ésta designe.

Adicionalmente, las unidades de verificación aprobadas y médicos verificadores, verificarán a petición de las partes involucradas con la periodicidad indicada en esta Norma.

9.1.1. Plantas de rendimiento de tejidos de origen rumiante o su mezcla con tejidos de porcino, equino, aviar o cualquier otra especie así como pieles de rumiantes y subproductos de la tenería.

Son motivo de verificación la existencia del registro ante la Secretaría, de acuerdo a su tipo de proceso, la existencia de un dictamen vigente de cumplimiento de la Norma, expedido por una unidad de verificación o médico verificador en materia zoosanitaria, el cual debe ser renovado cuando menos una vez por año; la existencia de registros de ingresos de materias primas; la existencia de registros de egresos y/o ventas de productos y/o subproductos de beneficio; la existencia de registros de temperatura y tiempo de cocimiento de cada uno de los lotes producidos y los registros de humedad al final del cocimiento.

9.1.2. Las plantas de rendimiento de tejidos de origen porcino, equino, aviar u otras especies no rumiantes, así como pieles de rumiantes y subproductos de la tenería o una mezcla de éstos.

Son motivo de verificación la existencia del registro ante la Secretaría, de acuerdo a su tipo de proceso; la existencia de un dictamen vigente de cumplimiento de la norma expedido por una unidad de verificación o médico verificador en materia zoosanitaria, el cual debe de ser renovado cuando menos una vez por año; la existencia de registros de ingresos de materias primas; la existencia de registros de

egresos y/o ventas de productos y/o subproductos del beneficio; la existencia de registros de temperatura y tiempo de cocimiento de cada uno de los lotes producidos y los registros de humedad al final de cocimiento.

9.1.3. Plantas de sacrificio, corte y proceso.

Son motivo de verificación la existencia de registros de egresos y/o ventas de despojos para su beneficio a plantas registradas ante la Secretaría.

9.1.4. Personas físicas o morales que comercialicen y/o importen despojos o harinas de tejidos animales.

Son motivo de verificación: la existencia del aviso de funcionamiento ante la Secretaría; la existencia del certificado fitozoosanitario de importación, en su caso; la existencia de registros de compras y ventas de despojos o harinas de tejidos animales.

9.1.5. Plantas elaboradoras de alimentos balanceados**.**

Son motivo de verificación: la existencia de facturas de compra de harinas a plantas de rendimiento registradas ante la Secretaría o a personas físicas o morales que importen o comercialicen harinas de tejido animal que cuenten con aviso de apertura ante la Secretaría; la existencia de bitácoras o registros de las harinas ingresadas, que debe coincidir con las cantidades registradas en las bitácoras o registros de las harinas empleadas en el balanceo de raciones en donde se indique la cantidad empleada, la cual se debe desglosar por tipo de alimento en el que fueron empleadas las harinas de tejido animal; la existencia de registros de ventas de alimentos balanceados; la existencia de un procedimiento de control que garantice que en ningún momento se mezclaron las harinas de tejido animal con los ingredientes utilizados en la elaboración de alimentos balanceados para rumiantes; el cumplimiento de las especificaciones señaladas para las etiquetas y la separación física de las harinas de origen rumiante o de una mezcla que las contenga.

9.1.6. Productores de alimentos balanceados para autoconsumo.

Es motivo de verificación: la existencia de facturas de compra de las harinas de tejido animal a plantas de rendimiento registradas ante la Secretaría y/o a personas físicas o morales que hayan dado aviso de funcionamiento ante la Secretaría.

10. Concordancia con normas internacionales

Existe concordancia parcial con lo dispuesto en el capítulo 3.2.18 del Código Zoosanitario Internacional de la Oficina Internacional de Epizootias, relativo a Encefalopatía Espongiforme Bovina.

11. Sanciones

El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Norma Oficial Mexicana se sancionará de acuerdo a lo señalado en la Ley Federal de Sanidad Animal y en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

12. Bibliografía

Callis J. The need for ensuring health in the international movement of animals. Proceedings of the International Seminar on Animal Import Risk Analysis; 1991 agosto 11. Ottawa (Ontario) Canadá. USDA/APHIS/PPD, 1991: 59-60.

Food and Drug Administration. FDA Talk Paper: Safety of Gelatin and Gelatin By-products reviewed.

Food and Drug Administration. Substances prohibited from use in animal food or feed; animal proteins prohibited in ruminant feed. 21CFR Part 589. 1997.

Hoinville LJ. Decline in the incidence of BSE in cattle born after the introduction of the “feed ban”. Vet Rec 1994; 134: 274-275.

Huston WO. Assessment of national systems for the surveillance and monitoring of animal health. Rev sci tech off int epiz 1993; 12 (4): 1187-1196.

USDA/APHIS: BSE surveillance.

Ministry of Agriculture, Food and Fisheries. BSE information.

Office International des Epizooties. BSE: Number of Cases reported in the United Kingdom and Worldwide. www.oie.org/indemne/bse_a.htm.

OIE International Animal Health Code. Bovine Spongiform Encephalopathy Part. 3 Section 3.2 Chapter 3.2.18.

Hoinville LJ, Wilesmith JW, Richards MS. An investigation of risk factors for cases of BSE born after the introduction of the “feed ban”. Vet Rec 1995; 136: 312-318.

Prusinger SB, Groth DF, Bolton DC, Bowman KA, Cochran SP, Bendheim PE. Prions, structure, biology and diseases, In: Subviral Pathogens of Plants and Animals. Academic Press, 1985: 337-375.

Screuder BE, Wilesmith JW, Ryan JB, Straub OC. Risk of BSE from the import of cattle from the UK into coutries of the EU. Vet Rec 1997; 141: 187-190.

Spongiform Encephalopathy Advisory Committee. TSE a summary of present knowledge and research. DoH, MAFF, HMSO, Londres 1994.

Taylor D. BSE-the beginning of the end. British Veterinary Journal; 1996; 152: 501-518.

Wilesmith JW, Ryan JBM, Hueston WD, Hoinville LJ. BSE epidemiological features 1985 to 1990. Vet Rec 1992; 130: 90-94.

Taylor DM. Scrapie agent decontamination implications for BSE. Vet Rec 1989; 24: 291-292.

International Animal Health Code. TSE Agents: Inactivation Procedures. Meat and Bone Meal. Part 4 Section 4.3 Apendix 4.3.3.1.

Taylor DM, Woodgate SL, Atkinson MJ. Inactivation of the BSE agent by rendering procedures. Vet Rec 1995; 137: 605-610.

Taylor DM, Woodgate SL, Fleetwood AJ, Cawthorne RJ. Effect of rendering procedures on the scrapie agent. Vet Rec 1997; 141: 643-649.

Wilesmith JW, Hoinville LJ, Ryan JBM, Sayers AR. BSE aspects of the clinical picture and analyses of possible changes 1986-1990. Vet Rec 1992; 130: 197-201.

World Health Organization. Emerging and Other Communicable Diseases: BSE Fact Sheet.

13. Disposiciones transitorias

La presente Norma entrará en vigor a los 60 días naturales de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Ciudad de México, Distrito Federal, a los seis días del mes de junio de dos mil uno.- La Directora General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Lilia Isabel Ochoa Muñoz**.- Rúbrica.

APENDICE "A" (INFORMATIVO) PLANTAS DE PROCESO DE ALTA TEMPERATURA Y PRESION

Ver imagen 28ju-01.bmp

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

BASES para llevar a cabo la liquidación de Ferrocarriles Nacionales de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

PEDRO CERISOLA Y WEBER, Secretario de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36 fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 y 16 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 5o., 6o. y 7o. del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 3o. fracción IV, 57o. y 58o. de la Ley General de Bienes Nacionales y 2o. del Decreto por el que se ordena la extinción del organismo público descentralizado denominado Ferrocarriles Nacionales de México y se abroga su Ley Orgánica, previo dictamen favorable de la Comisión Intersecretarial de Desincorporación CID-01-X-1, y

CONSIDERANDO

Que por Decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de junio de 2001 se extinguió el organismo público descentralizado denominado Ferrocarriles Nacionales de México, el cual señala en su artículo 2o. que esta Secretaría en su carácter de Coordinadora de Sector, establecerá las Bases para llevar a cabo la liquidación de Ferrocarriles Nacionales de México, mediante la debida consolidación de su patrimonio, he tenido a bien emitir las siguientes:

BASES PARA LLEVAR A CABO LA LIQUIDACION DE FERROCARRILES NACIONALES DE MEXICO

Primera.- El Liquidador será designado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en su carácter de Coordinadora de Sector, quien sustituirá al Director General del organismo en liquidación, en todas sus funciones, atribuciones y facultades legales.

El Director General y el Consejo de Administración del organismo en liquidación cesarán en sus funciones a partir de la fecha en que el Liquidador tome posesión de su cargo.

Segunda.- El Liquidador tomará posesión de su cargo una vez que suscriba el acta de entrega-recepción que deberá preparar el Director General del organismo Ferrocarriles Nacionales de México en extinción, misma que contendrá, entre otros documentos, los inventarios de los activos y pasivos del organismo, la situación que guardan los asuntos pendientes y los estados financieros dictaminados. La suscripción del acta deberá realizarse dentro de los 20 días hábiles siguientes a la fecha de designación del Liquidador.

El Liquidador, en un término de 30 días naturales, contado a partir de la firma del acta de entrega-recepción, hará las observaciones y aclaraciones que estime procedentes, las cuales remitirá para su conocimiento a la Coordinadora de Sector y a las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, las que, en su caso, instruirán sobre el ejercicio de las acciones pertinentes.

Tercera.- Además de las funciones establecidas en el artículo 2o. del Decreto por el que se extingue el organismo público descentralizado Ferrocarriles Nacionales de México, así como en el artículo 7o. del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Liquidador realizará las siguientes:

I. Representar al organismo en liquidación, en sus relaciones internas y externas, con todas las facultades que conforme a la legislación corresponden a un mandatario general para pleitos y cobranzas, para actos de administración y dominio, sin más limitaciones que las que resultan del régimen especial a que están sujetos los organismos descentralizados del Gobierno Federal;

II. Integrar el Libro Blanco del proceso de extinción y liquidación;

III. Elaborar un programa maestro de liquidación calendarizado, en el que se identificarán acciones, objetivos y tiempo de ejecución, el cual deberá ser presentado, junto con el primer informe a que se refiere la fracción VIII siguiente, para su aprobación a las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Comunicaciones y Transportes como coordinadora de sector;

IV. Promover todo lo necesario para el cumplimiento del programa de liquidación;

V. Nombrar y remover al personal que intervendrá en el proceso de liquidación;

VI. Disponer, en términos de la normatividad aplicable, la celebración de los contratos de suministro de bienes, servicios, seguros, y de cualquier otra índole, que resulten necesarios para la oportuna y eficiente ejecución del programa de liquidación aprobado por las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Comunicaciones y Transportes;

VII. Informar mensualmente a las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Comunicaciones y Transportes, en su carácter de Coordinadora de Sector, y de manera semestral, por conducto de la Comisión Intersecretarial de Desincorporación, al Congreso de la Unión, sobre el avance y estado que guarde el proceso de liquidación;

VIII. Formular y presentar bimestralmente a las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Comunicaciones y Transportes, los estados financieros bimestrales, balances ordinarios, así como los informes generales y especiales que le sean requeridos y que permitan conocer la situación financiera, operativa y administrativa de la liquidación;

IX. Emitir y aplicar las políticas internas para la operación, control y conducción del proceso de liquidación;

X. Concluir en forma definitiva las operaciones del organismo que se encuentren pendientes;

XI. Efectuar el cobro de los créditos pendientes de liquidar a favor del organismo, sometiendo, en su caso, a la autorización de las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Comunicaciones y Transportes, la cancelación de aquellos créditos que se identifiquen como incobrables o incosteables;

XII. Someter a la aprobación de las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Comunicaciones y Transportes, un balance de liquidación, que contendrá una propuesta para efectuar el pago de las obligaciones pendientes de cubrir que aún queden a cargo del organismo;

XIII. Efectuar, a través de convenios de dación en pago, el pago de las obligaciones existentes a cargo del organismo, incluyendo las de remediación ecológica, para lo cual dispondrá del patrimonio, en los términos en que se haya aprobado el balance de liquidación;

XIV. Celebrar convenios con los particulares, organizaciones sociales, autoridades federales, locales o municipales tendientes a la extinción de obligaciones entre éstos y el organismo;

XV. Conservar y preservar los recursos materiales y financieros del organismo hasta en tanto se proceda a su enajenación, donación o reversión;

XVI. Otorgar, ratificar, sustituir y revocar poderes de cualquier especie;

XVII. Informar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en su caso, de la existencia de remanentes de la liquidación y enajenarlos en apego a los lineamientos que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme a la propuesta realizada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;

XVIII. Realizar todos los actos que sean necesarios para la ejecución del programa de liquidación aprobado;

XIX. Dar cumplimiento a los asuntos pendientes según lo establecido en los diversos títulos de concesión del servicio público de transporte ferroviario, relacionados entre otros, con la

protección del entorno, con base en las auditorías ambientales y los programas de restauración ambiental, incluyendo lo relativo a aguas nacionales y descargas residuales;

XX. Vigilar el cumplimiento a las observaciones de los órganos de control que a la fecha de entrega-recepción hubieran quedado pendientes;

XXI. Establecer y ejecutar los programas de aplicación de fondos para la celebración de convenios de juicios laborales;

XXII. Proponer y tramitar a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, los requerimientos de recursos fiscales necesarios para cubrir pasivos;

XXIII. Solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la inscripción en el Registro Público de Organismos Descentralizados de las Bases de Extinción;

XXIV. Publicar los estados financieros finales en el **Diario Oficial de la Federación** por tres veces consecutivas con intervalos de 10 días cada una;

XXV. Presentar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el aviso de cancelación del Registro Federal de Contribuyentes, conjuntamente con la declaración final de la liquidación total del activo del organismo;

XXVI. Mantener en depósito, durante 10 años después de la fecha en que se concluya la liquidación, libros y papeles del organismo público en extinción, y

XXVII. Las demás inherentes a sus funciones y que coadyuven a lograr la extinción del organismo de una manera eficiente y oportuna.

Cuarta.- El programa maestro de liquidación que el Liquidador deberá presentar, contemplará como mínimo, las actividades y objetivos a realizar respecto de cada uno de los siguientes aspectos de liquidación:

I. Operativo

II. Financiero

III. Jurídico-contencioso

IV. Contable

Quinta.- Hasta en tanto el Comité Técnico del fideicomiso "FERRONALESJUB" constituido en Nacional Financiera, S.N.C, con número de registro 5012-6, determine que otra institución pública preste los servicios materia del referido fideicomiso para la atención de los trabajadores jubilados, el organismo que se extingue continuará prestándolos con sus propios recursos humanos y materiales.

El Comité Técnico del fideicomiso "FERRONALESJUB" tendrá un plazo máximo de doce meses a partir de la fecha de publicación de las presentes Bases, para determinar lo que corresponda en términos de lo señalado en el párrafo anterior.

Sexta.- El Liquidador, sin perjuicio de las atribuciones que competen a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, podrá establecer los sistemas de control que considere necesarios, integrando los comités y grupos de apoyo que se requieran para alcanzar las metas y objetivos del proceso de liquidación, pudiendo participar en los mismos dependencias y autoridades que sean invitadas por el Liquidador.

Los sistemas de control a ser instaurados por el Liquidador, deberán presentarse ante las secretarías de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Comunicaciones y Transportes para obtener su aprobación.

Séptima.- El Liquidador levantará Acta de Terminación, remitiéndola a las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Comunicaciones y Transportes, para que en la esfera de sus respectivas competencias analicen y emitan su respuesta a la conclusión del proceso de liquidación.

Octava.- La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, además de las funciones que le asigna la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en materia de control y evaluación, ejercerá las funciones de inspección y vigilancia que le correspondan dentro del proceso de liquidación, a través del auditor designado por la misma, así como por la revisión y aprobación de los informes que sobre la ejecución y avances del proceso rinda el Liquidador.

Novena.- Sin perjuicio de las atribuciones que competen a las secretarías de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Hacienda y Crédito Público, el Liquidador, en coordinación con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, promoverá lo necesario ante la Comisión Intersecretarial de Desincorporación, para el efecto de:

I. Definir las políticas, criterios, estrategias y modalidades que orientará el proceso de extinción, así como supervisar su correcta aplicación;

II. Establecer las reglas que habrán de regir en cada fase del proceso de extinción, así como supervisarlas, y

III. Emitir los lineamientos necesarios respecto del esquema financiero aplicable en la operación de desincorporación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes Bases entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Los poderes otorgados por el organismo para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, así como los generales y especiales, continuarán vigentes en sus términos, hasta en tanto el liquidador designado los revoque y otorgue otros poderes.

TERCERO.- Hasta en tanto el Liquidador designado asuma sus funciones, éstas serán ejercidas por quien venía fungiendo como Director General del organismo que se extingue.

Las Presentes Bases se expiden en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil uno.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.

EXTRACTO del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos, otorgado en favor de Telecomunicaciones Profesionales del Sur, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO PARA USO DETERMINADO EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE OTORGO EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EN FAVOR DE TELECOMUNICACIONES PROFESIONALES DEL SUR, S.A. DE C.V., EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2000.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de Telecomunicaciones Profesionales del Sur, S.A. de C.V., en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones:

2. Objeto de la Concesión. Usar, aprovechar y explotar las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que se indican en el numeral 3.1. de esta Concesión, para la prestación del servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas al usuario final a través de su red pública de telecomunicaciones, en el Estado de Oaxaca.

3.1. Frecuencias Asignadas. Durante la vigencia de esta Concesión, el Concesionario podrá usar las frecuencias que se indican a continuación, dentro del área de cobertura indicada en el numeral 3.4.

Frecuencias asignadas:	Repetidor Receptor	Repetidor Transmisor
Grupo 1:	431.3000 MHz	438.3000 MHz
	431.5000 MHz	438.5000 MHz
	431.7000 MHz	438.7000 MHz
	431.9000 MHz	438.9000 MHz
	432.1000 MHz	439.1000 MHz
	432.3000 MHz	439.3000 MHz
	432.5000 MHz	439.5000 MHz
	432.7000 MHz	439.7000 MHz

Frecuencias asignadas:	Repetidor Receptor	Repetidor Transmisor
Grupo 2:	431.3125 MHz	438.3125 MHz
	431.5125 MHz	438.5125 MHz
	431.7125 MHz	438.7125 MHz
	431.9125 MHz	438.9125 MHz
	432.1125 MHz	439.1125 MHz
	432.3125 MHz	439.3125 MHz
	432.5125 MHz	439.5125 MHz
	432.7125 MHz	439.7125 MHz

Frecuencias asignadas:	Repetidor Receptor	Repetidor Transmisor
Grupo 3:	431.3250 MHz	438.3250 MHz
	431.5250 MHz	438.5250 MHz
	431.7250 MHz	438.7250 MHz
	431.9250 MHz	438.9250 MHz
	432.1250 MHz	439.1250 MHz
	432.3250 MHz	439.3250 MHz
	432.5250 MHz	439.5250 MHz
	432.7250 MHz	439.7250 MHz

Frecuencias asignadas:	Repetidor Receptor	Repetidor Transmisor
Grupo 4:	431.3375 MHz	438.3375 MHz
	431.5375 MHz	438.5375 MHz
	431.7375 MHz	438.7375 MHz
	431.9375 MHz	438.9375 MHz
	432.1375 MHz	439.1375 MHz
	432.3375 MHz	439.3375 MHz
	432.5375 MHz	439.5375 MHz
	432.7375 MHz	439.7375 MHz

3.4. Area de cobertura. El Estado de Oaxaca.

4. Programa de cobertura e inversión. Para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas, el Concesionario, deberá acreditar a satisfacción de la Comisión, que ofrece con su propia red pública de telecomunicaciones el servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas en las siguientes áreas a servir: Santo Domingo Yanhuitlán, Santa María Ecatepec,

Yolotepec, Temascaltepec, Oaxaca, Bahía de Huatulco, Tlaxiaco y Santa María Huatulco, en el Estado de Oaxaca.

5. Servicio que podrá prestar el Concesionario. Las frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, materia de esta Concesión, se destinarán exclusivamente a la prestación del servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas, comprendido en el anexo "A" del título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones otorgada por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría, a favor del Concesionario.

6. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 15 (quince) años contados a partir de la fecha de otorgamiento de esta Concesión.

Leonel López Celaya, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, en el Acuerdo de fecha 5 de junio de 1987, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el penúltimo parrafo del artículo 18 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por dos fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los once días del mes de mayo de dos mil uno.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 146156)

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Telecomunicaciones Profesionales del Sur, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, QUE OTORGO EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EN FAVOR DE TELECOMUNICACIONES PROFESIONALES DEL SUR, S.A. DE C.V., EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2000.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de Telecomunicaciones Profesionales del Sur, S.A. de C.V., en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones:

1.2. Objeto y servicios. El Concesionario se obliga a instalar, operar y explotar la Red y a prestar los servicios a que se refiere el o los Anexos de la Concesión, en los términos y condiciones ahí indicados, los cuales forman parte integrante de la misma. Las condiciones técnicas de operación que se establecen en la Concesión y en los Anexos, no podrán ser modificadas sin la autorización previa de la Secretaría.

1.3. Compromisos y modificación de cobertura. Los compromisos de cobertura a que se obliga el Concesionario, se encuentran señalados en el o los anexos de la Concesión.

1.4. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 15 (quince) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la Ley.

2.1. Calidad de los servicios. El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión, en forma continua y eficiente, garantizando en todo momento la interoperabilidad e interconexión con otras redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables y las características técnicas establecidas en la Concesión y sus Anexos respectivos.

2.3. Interrupción de los servicios. En el supuesto de que se interrumpa la prestación de alguno de los servicios durante un periodo mayor a 72 (setenta y dos) horas consecutivas, contado a partir de la fecha establecida en el reporte respectivo, el Concesionario bonificará a los usuarios la parte de la cuota correspondiente al tiempo que dure la interrupción.

3.1. Cobro indebido de tarifas. Si el Concesionario llegare a cobrar a los usuarios tarifas no registradas o distintas de las establecidas, en su caso, conforme al artículo 61 de la Ley, deberá reembolsar a éstos la diferencia con respecto a las tarifas registradas o fijadas.

Anexo A del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones otorgada por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de

Comunicaciones y Transportes, en favor de Telecomunicaciones Profesionales del Sur, S.A. de C.V., con fecha 28 de noviembre de 2000.

A.2. Servicio comprendido. En el presente Anexo se encuentra comprendido el Servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas que se prestará a través de la Red.

A.4. Compromisos de cobertura. El Concesionario se obliga a prestar el servicio a que hace referencia el presente Anexo, en el Estado de Oaxaca, de conformidad con las especificaciones de alcance y cobertura que se indican en el numeral A.11. de este Anexo.

A.5. Plazo para iniciar la prestación del servicio. El Concesionario deberá iniciar la prestación del servicio a que se refiere el presente Anexo, a más tardar 360 (trescientos sesenta) días naturales, posteriores a la fecha de otorgamiento de la Concesión, para lo cual deberá informar a la Comisión el inicio de la prestación de dicho servicio, dentro de los 15 días naturales siguientes a su realización.

Leonel López Celaya, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, en el Acuerdo de fecha 5 de junio de 1987, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último parrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por dos fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los once días del mes de mayo de dos mil uno.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 146154)

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1-00-00.21 hectárea de riego de uso individual, de terrenos del ejido Nueve de Diciembre, Municipio de Ahome, Sin. (Reg.- 089)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción I, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 00124 de fecha 26 de enero de 1999, la Comisión Federal de Electricidad solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 1-00-00.397 Ha., de terrenos del ejido denominado "NUEVE DE DICIEMBRE", Municipio de Ahome del Estado de Sinaloa, para destinarlos a la construcción de la subestación eléctrica denominada Las Villas, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción I y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 1-00-00.21 Ha., de riego de uso individual, resultando afectado el ejidatario Jesús Vázquez Nolazco en su parcela número 1.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 21 de septiembre de 1938, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de febrero de 1939 y ejecutada el 13 de febrero de 1939, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "NUEVE DE DICIEMBRE", Municipio de Ahome, Estado de Sinaloa, una superficie de 1,845-00-00 Has., para beneficiar a 145 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 23 de marzo de 1997, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales.

RESULTANDO TERCERO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 01 0025 HMO de fecha 4 de enero del 2001, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de $300, 000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por la 1-00-00.21 Ha., de terrenos de riego a expropiar es de $300,006.30.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en el establecimiento de un servicio público, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción I y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 1-00-00.21 Ha., de riego de uso individual, de terrenos del ejido "NUEVE DE DICIEMBRE", Municipio de Ahome, Estado de Sinaloa, será a favor de la Comisión Federal de Electricidad para destinarlos a la construcción de la subestación eléctrica denominada Las Villas. Debiéndose cubrir por la citada comisión la cantidad de $300,006.30 por concepto de indemnización en favor del ejidatario Jesús Vázquez Nolazco por el terreno individual que se le afecta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1-00-00.21 Ha., (UNA HECTÁREA, VEINTIÚN CENTÍMETROS CUADRADOS) de riego de uso individual, de terrenos del ejido "NUEVE DE DICIEMBRE", Municipio de Ahome del Estado de Sinaloa, a favor de la Comisión Federal de Electricidad, quien las destinará a la construcción de la subestación eléctrica denominada Las Villas.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en el Registro Agrario Nacional en su carácter de órgano administrativo desconcentrado de esa dependencia.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Comisión Federal de Electricidad pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de $300,006.30 (TRESCIENTOS MIL, SEIS PESOS 30/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que efectúe al ejidatario Jesús Vázquez Nolazco por el terreno individual que se le afecta, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercitará las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscríbase el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "NUEVE DE DICIEMBRE", Municipio de Ahome del Estado de Sinaloa, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de junio de dos mil uno.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Javier Barrio Terrazas**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-45-64.63 hectárea de temporal de uso común, de terrenos del ejido Viudas de Oriente, Municipio de Asientos, Ags. (Reg.- 090)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción I, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 0429 de fecha 15 de diciembre de 1999, la Comisión Federal de Electricidad solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 0-44-67.22 Ha., de terrenos del ejido denominado "VIUDAS DE ORIENTE", Municipio de Asientos del Estado de Aguascalientes, para destinarlos a la construcción de la subestación eléctrica denominada Villa Juárez, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción I y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 0-45-64.63 Ha., de temporal de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 29 de noviembre de 1923, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de diciembre de 1923 y ejecutada el 29 de enero de 1949, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "VIUDAS DE ORIENTE", Municipio de Asientos, Estado de Aguascalientes, una superficie de 1,221-00-00 Has., para beneficiar a 312 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 9 de abril de 1931, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de mayo de 1932 y ejecutada el 17 de diciembre de 1935, se concedió por concepto de primera ampliación de ejido al núcleo ejidal "VIUDAS DE ORIENTE", Municipio de Asientos, Estado de Aguascalientes, una superficie de 2,680-00-00 Has., para beneficiar a 272 capacitados en materia agraria; y por Resolución Presidencial de fecha 14 de abril de 1966, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de julio de 1966 y ejecutada el 17 de diciembre de 1966, se concedió por concepto de segunda ampliación de ejido al núcleo ejidal "VIUDAS DE ORIENTE", Municipio de Asientos, Estado de Aguascalientes, una superficie de 56-00-00 Has., para los usos colectivos de 21 capacitados en materia agraria.

RESULTANDO TERCERO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 01 0132 GDL de fecha 30 de enero del 2001, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de $180, 000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por la 0-45-64.63 Ha., de terrenos de temporal a expropiar es de $82,163.34.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en el establecimiento de un servicio público, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción I y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 0-45-64.63 Ha., de temporal de uso común, de terrenos del ejido "VIUDAS DE ORIENTE", Municipio de Asientos, Estado de Aguascalientes, será a favor de la Comisión Federal de Electricidad para destinarlos a la construcción de la subestación eléctrica denominada Villa Juárez. Debiéndose cubrir por la citada comisión la cantidad de $82,163.34 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-45-64.63 Ha., (CUARENTA Y CINCO ÁREAS, SESENTA Y CUATRO CENTIÁREAS, SESENTA Y TRES CENTÍMETROS CUADRADOS) de temporal de uso común, de terrenos del ejido "VIUDAS DE ORIENTE", Municipio de Asientos, Estado de Aguascalientes, a favor de la Comisión Federal de Electricidad, quien las destinará a la construcción de la subestación eléctrica denominada Villa Juárez.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en el Registro Agrario Nacional en su carácter de órgano administrativo desconcentrado de esa dependencia.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Comisión Federal de Electricidad pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de $82,163.34 (OCHENTA Y DOS MIL, CIENTO SESENTA Y TRES PESOS 34/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante

el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercitará las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscríbase el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "VIUDAS DE ORIENTE", Municipio de Asientos del Estado de Aguascalientes, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de junio de dos mil uno.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Javier Barrio Terrazas**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-18-18.80 hectárea de temporal de uso común, de terrenos del ejido Santa María Moyotzingo, Municipio de San Martín Texmelucan, Pue. (Reg.- 091)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número DPIPL/0782/98 de fecha 7 de mayo de 1999, el Organismo Público Descentralizado Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 0-14-41.62 Ha., de terrenos del ejido denominado "SANTA MARÍA MOYOTZINGO", Municipio de San Martín Texmelucan del Estado de Puebla, para destinarlos a la construcción de la plaza de cobro número 8, San Martín Texmelucan, perteneciente a la carretera México-Puebla, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 0-18-18.80 Ha., de temporal considerada de uso común en términos del considerando primero del presente Decreto.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 27 de noviembre de 1920, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de enero de 1921 y ejecutada el 25 de noviembre de 1922, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "SANTA MARÍA MOYOTZINGO", Municipio de San Martín Texmelucan, Estado de Puebla, una superficie de 1,658-00-00 Has., para beneficiar a 470 capacitados en materia agraria; por Decreto Presidencial de fecha 22 de septiembre de 1975, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 5 de enero de 1976, se expropió al ejido "SANTA MARÍA MOYOTZINGO", Municipio de San Martín Texmelucan, Estado de Puebla, una superficie de 20-37-70.11 Has., a favor de la Secretaría de Obras Públicas, para destinarse a la construcción del tramo San Martín-Puebla de la carretera México-Puebla; por Decreto Presidencial de fecha 9 de octubre de 1985, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de enero de 1986, se expropió al ejido "SANTA MARÍA MOYOTZINGO", Municipio de San Martín Texmelucan, Estado de Puebla, una superficie de 0-93-96 Ha., a favor de Petróleos Mexicanos, para destinarse a la construcción de la estación de bombeo número 6 del oleoducto Nuevo Teapa-Venta de Carpio; por Decreto Presidencial de fecha 15 de noviembre de 1988, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de noviembre de 1988, se expropió al ejido "SANTA MARÍA MOYOTZINGO", Municipio de San Martín Texmelucan, Estado de Puebla, una superficie de 1-60-04 Ha., a favor del Gobierno del Estado, para destinarse a la construcción de un camino de acceso al parque industrial Texmelucan; y por Decreto Presidencial de fecha 18 de febrero de

1992, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de febrero de 1992, se expropió al ejido "SANTA MARÍA MOYOTZINGO", Municipio de San Martín Texmelucan, Estado de Puebla, una superficie de 15-98-04.52 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes.

RESULTANDO TERCERO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. VER 01 0194 de fecha 22 de febrero del 2001, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de $56,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por la 0-18-18.80 Ha., de terrenos de temporal a expropiar es de $10,185.28.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que aun cuando los trabajos técnicos e informativos señalan que la superficie por expropiar se explota individualmente producto de un reparto de tipo económico, no existe constancia del Acta de Asamblea General de Ejidatarios en que se haya reconocido dicho reparto en términos del artículo 56 de la Ley Agraria, en consecuencia, la misma se considera de uso común, y será la propia Asamblea la que en su oportunidad determine a quién o a quiénes deberá cubrirse el pago de la indemnización que reciba el ejido afectado, para lo cual dicha Asamblea deberá ajustarse a lo dispuesto por el artículo 96 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de carreteras y demás obras que faciliten el transporte, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 0-18-18.80 Ha., de temporal de uso común, de terrenos del ejido "SANTA MARÍA MOYOTZINGO", Municipio de San Martín Texmelucan, Estado de Puebla, será a favor del Organismo Público Descentralizado Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos para destinarlos a la construcción de la plaza de cobro número 8, San Martín Texmelucan, perteneciente a la carretera México-Puebla. Debiéndose cubrir por el citado organismo la cantidad de $10,185.28 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente:

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-18-18.80 Ha., (DIECIOCHO ÁREAS, DIECIOCHO CENTIÁREAS, OCHENTA CENTÍMETROS CUADRADOS) de temporal de uso común, de terrenos del ejido "SANTA MARÍA MOYOTZINGO", Municipio de San Martín Texmelucan del Estado de Puebla, a favor del Organismo Público Descentralizado Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, quien las destinará a la construcción de la plaza de cobro número 8, San Martín Texmelucan, perteneciente a la carretera México-Puebla.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en el Registro Agrario Nacional en su carácter de órgano administrativo desconcentrado de esa dependencia.

SEGUNDO.- Queda a cargo del Organismo Público Descentralizado Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de $10,185.28 (DIEZ MIL, CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS 28/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes

referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercitará las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscríbase el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "SANTA MARÍA MOYOTZINGO", Municipio de San Martín Texmelucan del Estado de Puebla, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de junio de dos mil uno.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Javier Barrio Terrazas**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 8-45-16 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido La Venta y Barrio Nuevo, Municipio de Acapulco de Juárez, Gro. (Reg.- 092)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 3130/019/01 de fecha 31 de enero del 2001, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 8-45-16 Has., de terrenos del ejido denominado "LA VENTA Y BARRIO NUEVO", Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para el equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 8-45-16 Has., de agostadero de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 15 de enero de 1936, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de marzo de 1936 y ejecutada el 20 de noviembre de 1936, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "LA VENTA Y BARRIO NUEVO", Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, una superficie de 1,700-00-00 Has., para beneficiar a 133 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar; por Resolución Presidencial de fecha 19 de septiembre de 1961, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de noviembre de 1961 y ejecutada el 28 de julio de 1972, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal "LA VENTA Y BARRIO NUEVO", Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, una superficie de 356-40-00 Has., para beneficiar a 11 capacitados en materia agraria; por Decreto Presidencial de fecha 9 de julio de 1993, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de julio de 1993, se expropió al ejido "LA VENTA Y BARRIO NUEVO", Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, una superficie de 1-67-92 Ha., a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., para destinarse a la instalación y ampliación de la factoría Productos Esenciales del Pacífico, S.A., la cual se dedica a la industrialización de limón común agrio; por Decreto Presidencial de fecha 22 de noviembre de 1993, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de diciembre de 1993, se expropió al ejido "LA VENTA Y BARRIO NUEVO", Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, una superficie de 12-14-73 Has., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse a la construcción de la carretera México-Acapulco (vía corta), tramo Acapulco-Tierra Colorada; por Decreto Presidencial de fecha 14 de abril de 1994, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de abril de 1994, se expropió al ejido "LA VENTA Y BARRIO NUEVO", Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, una superficie de

334-41-28 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes; por Decreto Presidencial de fecha 27 de julio de 1994, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de agosto de 1994, se expropió al ejido "LA VENTA Y BARRIO NUEVO", Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, una superficie de 99-24-64 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes; por Decreto Presidencial de fecha 16 de junio de 1998, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de junio de 1998, se expropió al ejido "LA VENTA Y BARRIO NUEVO", Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, una superficie de 1-18-83 Ha., a favor del Gobierno del Estado, para destinarse al desarrollo de vivienda popular para los damnificados del huracán Paulina; y por Decreto Presidencial de fecha 14 de febrero del 2000, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de febrero del 2000, se expropió al ejido "LA VENTA Y BARRIO NUEVO", Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, una superficie de 172-92-17 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

RESULTANDO TERCERO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación formulada por la promovente en que considera procedente la expropiación, en razón de encontrarse ocupada la superficie solicitada por asentamientos humanos irregulares.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 01 0272 de fecha 5 de abril del 2001, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo fijado el monto de la indemnización, atendiendo a la cantidad que se cobrará por la regularización como lo prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de $9,064.16 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 8-45-16 Has., de terrenos de agostadero a expropiar es de $76,606.65.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumplen con las causas de utilidad pública, consistentes en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, construcción de vivienda, así como la ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 8-45-16 Has., de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "LA VENTA Y BARRIO NUEVO", Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, será a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para que las destine a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona. Debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de $76,606.65 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 8-45-16 Has., (OCHO HECTÁREAS, CUARENTA Y CINCO ÁREAS, DIECISÉIS CENTIÁREAS) de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "LA VENTA Y BARRIO NUEVO", Municipio de Acapulco de Juárez del Estado de Guerrero, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la cual dispondrá de esa superficie para su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se

construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en el Registro Agrario Nacional en su carácter de órgano administrativo desconcentrado de esa dependencia.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de $76,606.65 (SETENTA Y SEIS MIL, SEISCIENTOS SEIS PESOS 65/100 M.N.), suma que pagará al ejido afectado o depositará preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente, para que se aplique en los términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercitará las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- Se autoriza a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra a realizar la venta de los terrenos en lotes, tanto a los avecindados que constituyen el asentamiento humano irregular, como a los terceros que le soliciten un lote o para la construcción de viviendas de interés social en las superficies no ocupadas, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la legislación local en materia de desarrollo urbano, los avalúos que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales y los lineamientos que en su caso señale la Secretaría de Desarrollo Social.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscríbase el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "LA VENTA Y BARRIO NUEVO", Municipio de Acapulco de Juárez del Estado de Guerrero, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de junio de dos mil uno.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 11-41-49 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Los Mezcales, Municipio de Culiacán, Sin. (Reg.- 093)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 3130/012/01 de fecha 31 de enero del 2001, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 11-41-49 Has., de terrenos del ejido denominado "LOS MEZCALES", Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para el equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 11-41-49 Has., de agostadero de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 31 de octubre de 1975, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de diciembre de 1975 y ejecutada el 9 de septiembre de 1981, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "LOS MEZCALES", Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, una superficie de 405-77-94 Has., para beneficiar a 82 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 13 de noviembre de 1993, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales; y por Decreto Presidencial de fecha 9 de febrero de 1996, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de febrero de 1996, se expropió al ejido "LOS MEZCALES", Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, una superficie de 41-24-24 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes.

RESULTANDO TERCERO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación formulada por la promovente en que considera procedente la expropiación, en razón de encontrarse ocupada la superficie solicitada por asentamientos humanos irregulares.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 01 0226 de fecha 13 de marzo del 2001, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo fijado el monto de la indemnización, atendiendo a la cantidad que se cobrará por la regularización como lo prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de $10,936.85 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 11-41-49 Has., de terrenos de agostadero a expropiar es de $124,843.04.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumplen con las causas de utilidad pública, consistentes en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, construcción de vivienda, así como la ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 11-41-49 Has., de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "LOS MEZCALES", Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, será a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para que las destine a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona. Debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de $124,843.04 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 11-41-49 Has., (ONCE HECTÁREAS, CUARENTA Y UNA ÁREAS, CUARENTA Y NUEVE CENTIÁREAS) de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "LOS MEZCALES", Municipio de Culiacán del Estado de Sinaloa, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la cual dispondrá de esa superficie para su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en el Registro Agrario Nacional en su carácter de órgano administrativo desconcentrado de esa dependencia.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de $124,843.04 (CIENTO

VEINTICUATRO MIL, OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 04/100 M.N.), suma que pagará al ejido afectado o depositará preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente, para que se aplique en los términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercitará las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- Se autoriza a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra a realizar la venta de los terrenos en lotes, tanto a los avecindados que constituyen el asentamiento humano irregular, como a los terceros que le soliciten un lote o para la construcción de viviendas de interés social en las superficies no ocupadas, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la legislación local en materia de desarrollo urbano, los avalúos que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales y los lineamientos que en su caso señale la Secretaría de Desarrollo Social.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscríbase el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "LOS MEZCALES", Municipio de Culiacán del Estado de Sinaloa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de junio de dos mil uno.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de $9.0608 M.N. (NUEVE PESOS CON SEISCIENTOS OCHO DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 27 de junio de 2001.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Inversiones y Cambios Nacionales	Director de Disposiciones de Banca Central
Ricardo Medina Alvarez	**Fernando Corvera Caraza**
Rúbrica.	Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

TASA	**TASA**

	BRUTA		BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	5.61	Personas físicas	4.73
Personas morales	5.61	Personas morales	4.73
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	4.74	Personas físicas	5.18
Personas morales	4.74	Personas morales	5.18
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	5.07	Personas físicas	5.47
Personas morales	5.07	Personas morales	5.47

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 27 de junio de 2001. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 27 de junio de 2001.
BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones de Banca Central	Director de Información del Sistema Financiero
Fernando Corvera Caraza	**Cuauhtémoc Montes Campos**
Rúbrica.	Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 91 días, obtenida el día de hoy, fue de 11.5650 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Interacciones S.A. y ScotiaBank Inverlat, S.A.

México, D.F., a 27 de junio de 2001.
BANCO DE MEXICO

Gerente de Inversiones y Cambios Nacionales	Director de Disposiciones de Banca Central
Ricardo Medina Alvarez	**Fernando Corvera Caraza**
Rúbrica.	Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio y tasa de interés interbancaria promedio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO Y TASA DE INTERES INTERBANCARIA PROMEDIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 11.2500 por ciento y la Tasa de Interés Interbancaria Promedio a dicho plazo fue de 11.2322 por ciento.

Las tasas de interés citadas se calcularon con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Banco Nacional de México S.A., Citibank México S.A., IXE Banco, S.A., Banco Interacciones S.A., Banco Invex S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Bancrecer S.A.

México, D.F., a 27 de junio de 2001.
BANCO DE MEXICO

Gerente de Inversiones y Cambios Nacionales	Director de Disposiciones de Banca Central
Ricardo Medina Alvarez	**Fernando Corvera Caraza**
Rúbrica.	Rúbrica.

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 513/97, relativo a la segunda ampliación de ejido del poblado Santa Inés, Municipio de Mapimí, Dgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario 513/97 que corresponde al expediente relativo a la segunda ampliación de ejido del poblado denominado "Santa Inés", ubicado en el Municipio de Mapimí, Estado de Durango, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por Resolución Presidencial de diecinueve de junio de mil novecientos cuarenta y seis publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el veintinueve de enero de mil novecientos cuarenta y siete, se otorgó por concepto de dotación de tierras al poblado de que trata, una superficie de 3,992-00-00 (tres mil novecientas noventa y dos hectáreas), de temporal y agostadero, para beneficiar a (48) cuarenta y ocho campesinos capacitados, ejecutándose el trece de junio de mil novecientos cincuenta y uno.

SEGUNDO.- Por Resolución Presidencial de veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y seis, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y siete, se le concedió al poblado que nos ocupa por primera ampliación de ejido, una superficie de 18,695-50-00 (dieciocho mil seiscientas noventa y cinco hectáreas, cincuenta áreas) de agostadero, para beneficiar (79) setenta y nueve campesinos capacitados.

En contra de la referida Resolución Presidencial, Alfonso Ricardo y José Carlos Riddle Galán, por escrito de catorce de diciembre de mil novecientos setenta y seis, interpusieron amparo, resolviendo el Juez de Distrito en la Laguna, con residencia en Torreón, Coahuila, el once de abril de mil novecientos setenta y siete, dentro del juicio de amparo 71/77, conceder la protección de la Justicia Federal en contra de la Resolución Presidencial de mérito, así como los actos de su ejecución. Inconformes con la sentencia anterior, las autoridades agrarias responsables, interpusieron recurso de revisión que fue admitido por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y siete y por ejecutoria pronunciada el seis de abril de mil novecientos setenta y ocho en el toca número 3608/77 la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, confirmó la sentencia anterior.

Cabe señalar que la ejecutoria referida únicamente versó sobre una superficie de 17,602-00-00 (diecisiete mil seiscientas dos hectáreas), quedando firme el Fallo Presidencial sobre una extensión de 1,093,50-00 (mil noventa y tres hectáreas, cincuenta áreas) afectadas como demasías propiedad de la Nación.

Posteriormente, Alfonso Ricardo y José Carlos Riddle Galán, el dos de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, transmitió al Gobierno Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, el dominio pleno de las fracciones I y II, con superficies de 8,801-00-00 (ocho mil ochocientas una hectáreas) cada una de agostadero de mala calidad del predio denominado "Santa Inés", ubicado en la jurisdicción de los municipios Nazas y Mapimí, Estado de Durango, según escritura pública de compraventa número 36 otorgada ante la fe del Notario Público número 153 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la ciudad de Lerdo, Estado de Durango, bajo el número 6746, tomo 51, libro uno, sección de escritura pública de treinta de abril de mil novecientos ochenta y cuatro.

Es preciso señalar que con anterioridad el propio José Carlos Riddle Galán, por sí y en representación de su hermano Alfonso Ricardo Riddle Galán, mediante escrito de catorce de octubre de mil novecientos ochenta y dos, suscrito en reunión en el Salón de Acuerdos del Gobierno del Estado de Durango, con la asistencia del Gobernador del Estado, el Delegado Agrario de la Comarca Lagunera, y ante los miembros de los comisariados ejidales de los núcleos de población "Santa Inés" y "General Manuel Chao", donó a nombre propio aproximadamente el cincuenta por ciento de la referida fracción II del predio "Santa Inés", a favor del ejido "General Manuel Chao", y el cincuenta por ciento aproximadamente de la fracción I del predio del mismo nombre a favor del ejido de "Santa Inés".

TERCERO.- Mediante Resolución Presidencial de catorce de julio de mil novecientos ochenta y siete, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el veintinueve del mismo mes y año, se concedió por concepto de segunda ampliación de ejido al poblado que nos ocupa, una superficie de 21,863-45-27 (veintiún mil ochocientas sesenta y tres hectáreas, cuarenta y cinco áreas, veintisiete centiáreas) de agostadero de terrenos áridos que se tomarían de la siguiente forma: 8,801-00-00 (ocho mil ochocientas una hectáreas) de la fracción I y 8,801-00-00 (ocho mil ochocientas una hectáreas) de la fracción II, del predio "Santa Inés", propiedad de la Federación, así como 2,050-78-70 (dos mil cincuenta hectáreas, setenta y ocho áreas, setenta centiáreas) y 2,210-66-57 (dos mil doscientas diez hectáreas, sesenta y

seis áreas, cincuenta y siete centiáreas) de demasías propiedad de la Nación, que se encontraban confundidas, en dichas fracciones.

El referido Fallo Presidencial fue ejecutado el once de enero de mil novecientos ochenta y ocho, entregándose la totalidad de la superficie concedida.

CUARTO.- Inconformes con la resolución anterior, los integrantes del comisiariado ejidal del poblado "General Manuel Chao", interpusieron juicio de garantías del que conoció el Juzgado Primero de Distrito de la Laguna, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila, señalando como acto reclamado la Resolución Presidencial de mérito y su ejecución, resolviendo el veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y dos, dentro del amparo 83/988, conceder al poblado quejoso la protección de la Justicia Federal, al acreditar ser propietario de 4,000-00-00 (cuatro mil hectáreas), de la fracción II del predio "Santa Inés", ubicado en los municipios de Nazas y Mapimí, Estado de Durango, para el efecto de que "...las autoridades responsables dejen insubsistente la resolución presidencial reclamada y en respecto a la garantía de audiencia, le dé oportunidad al ejido quejoso de rendir pruebas y formular alegatos en defensa de sus derechos, resolviéndose posteriormente lo que legalmente corresponda...". Fallo que fue confirmado en todos sus términos en la ejecutoria pronunciada el seis de noviembre de mil novecientos noventa y dos, por el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito, en el toca en revisión 293/92.

QUINTO.- Aparece en auto (fojas 3 a 8 del legajo VIII) el acuerdo emitido el veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y tres, por la Dirección General de Tenencia de la Tierra, en el sentido de que debía dejarse sin efectos jurídicos la Resolución Presidencial del catorce de julio de mil novecientos ochenta y siete, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el veintinueve del mismo mes y año, así como los actos de ejecución que fueron su consecuencia, en su parte respectiva.

SEXTO.- El Cuerpo Consultivo Agrario en sesión plenaria de dos de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, emitió acuerdo (fojas de la 7 a la 17 del legajo IV), en los siguientes términos:

"...PRIMERO.- En cumplimiento a la ejecutoria pronunciada el 6 de noviembre de 1992, por el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito, en el toca al amparo en revisión No. 293/92, derivado del Juicio de Garantías No. 83/88 del índice del Juzgado Primero de Distrito en la Laguna, que reconoció el amparo y protección de la Justicia Federal a los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado denominado "GENERAL MANUEL CHAO"; ubicado en los Municipios de Nazas y Mapimí, Estado de Durango, para el efecto de dejar insubsistente la Resolución Presidencial de segunda ampliación de ejido, que benefició al Poblado "SANTA INES", Municipio de Mapimí, del Estado citado, de fecha 14 de julio de 1987, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 del mismo mes y año, así como los actos de ejecución que fueron su consecuencia, contenidos en el acta de posesión y deslinde de fecha 8 de enero de 1988, así como el plano relativo a dichas diligencias, únicamente en cuanto a la inclusión de la superficie de 4,000-00-00 Has., aproximadamente, que forman parte del predio denominado "SANTA INES II", propiedad del poblado quejoso; este Cuerpo Consultivo Agrario en el ámbito de su competencia, tiene por insubsistente el plano proyecto de localización autorizado en sesión plenaria de fecha 11 de noviembre de 1987, en cuanto a que incluyó indebidamente la superficie reclamada, dando de esta manera este Organo Colegiado, por su parte, cumplimiento a la ejecutoria de mérito...".

El acuerdo anterior fue notificado a los comisariados ejidales de los poblados referidos, mediante los oficios números 2659 y 2660 de doce de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, del Delegado Agrario en el Estado, para su conocimiento y efectos legales respectivos.

SEPTIMO.- Mediante escrito de siete de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, los integrantes del comisariado ejidal del poblado "General Manuel Chao", ofrecieron como pruebas de su parte las documentales siguientes: **a)** Las actuaciones que obran en el juicio de amparo número 83/988. **b)** Copia certificada de la Resolución del Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito en el Amparo en revisión en el Toca 293/92, y **c)** Copia certificada del ofrecimiento de donación que realizó José Carlos Riddle Galán, el catorce de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

OCTAVO.- Por otra parte, mediante escrito de diez de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, los integrantes del comisariado ejidal del poblado denominado "Santa Inés", ofrecieron diversas documentales consistentes en: **a)** Copia simple del acta de asamblea general extraordinaria de quince de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, en la cual se designan electos a los órganos de representación de dicho ejido**, b)** Copia simple de veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y nueve de la Resolución Presidencial de primera ampliación de ejido en favor del poblado "Santa Inés", publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y siete, **c)** Copia certificada de la Resolución Presidencial de la segunda ampliación de ejido, del veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y seis, en favor del poblado que representan, **d)** Copia certificada del acta de posesión y deslinde relativo a la segunda ampliación del ejido "Santa Inés", de once de enero de mil novecientos ochenta y ocho, **e)** Copia certificada de su publicación en el **Diario**

Oficial de la Federación, **f)** Copia certificada del contrato de compraventa celebrada entre Alfonso Ricardo y José Carlos Riddle Galán, como vendedores y como comprador el Gobierno Federal, representado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de dos de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, **g)** Constancias de la posesión de las fracciones I y II del predio "Santa Inés", que vienen ocupando los ejidatarios del poblado del mismo nombre, expedidas por el Presidente Municipal de Mapimí, Durango, así como los integrantes de los comisariados ejidales de "Santa Librada", "Acatita", "Héroes de Nacozari", "La Cabra", ubicados en los municipios de Nazas y Mapimí, en el Estado de Durango, **h)** Copia simple del plano proyecto de localización de la segunda ampliación del ejido de "Santa Inés", Municipio de Mapimí, Durango, **i)** Copia simple del plano definitivo de la segunda ampliación de ejido en favor del poblado "Santa Inés", Municipio de Mapimí, Durango**, j)** Copia de la sentencia emitida por el Juez Primero de Distrito de la Laguna, del treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa, del juicio de amparo 83/988, y **k)** Copia de la ejecutoria pronunciada por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito en el toca 293/92, relativa al juicio de amparo número 83/988, de seis de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.

NOVENO.- Aparece en autos (fojas 2 a la 10 del legajo X) el dictamen positivo aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario en sesión celebrada el veinte de marzo de mil novecientos noventa y siete, el cual no tiene carácter vinculatorio alguno, en virtud de que este órgano jurisdiccional está dotado de autonomía y plena jurisdicción conforme lo dispone la fracción XIX del artículo 27 constitucional.

DECIMO.- El expediente de que se trata fue turnado a este Tribunal Superior Agrario para su resolución definitiva, teniéndose por radicado mediante proveído del veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y siete, habiéndose registrado con el número 513/97, del que cabe advertir que si bien fue integrado y recibido como tercera ampliación de ejido por incorporación al régimen ejidal, lo cierto es que las actuaciones que lo integran en realidad corresponden a la segunda ampliación del ejido de "Santa Inés", en cumplimiento a la ejecutoria que pronunciara el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito, en el toca de revisión 293/92, y que mediante esta sentencia se cumplimenta; habiéndose notificado a los interesados y por oficio a la Procuraduría Agraria.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- La presente resolución se dicta en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada el seis de noviembre de mil novecientos noventa y dos, por el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito, en el toca en revisión 293/92, derivado del juicio de garantías número 83/988, del índice del Juzgado Primero de Distrito en la Laguna, como autoridad sustituta del Presidente de la República, con motivo de las reformas al artículo 27 constitucional.

TERCERO.- Del análisis de las constancias que obran en el expediente de que se trata, se advierte que por Resolución Presidencial de catorce de junio de mil novecientos ochenta y siete, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el veintinueve de julio del mismo año, se concedió por concepto de ampliación de ejido al poblado que nos ocupa una superficie de 21,863-45-27 (veintiún mil ochocientas sesenta y tres hectáreas, cuarenta y cinco áreas, veintisiete centiáreas), que se tomarían de las fracciones I y II ambas del predio "Santa Inés", con superficies de 8,801-00-00 (ocho mil ochocientas un hectáreas) cada una, y de demasías, propiedad de la Federación, aquellas fracciones al haber sido adquiridas por el Gobierno Federal, como se advierte de la lectura a la escritura de compraventa referida en el párrafo cuarto del segundo resultando de este fallo, Resolución Presidencial en contra de la cual, los integrantes del comisariado ejidal del poblado denominado "General Manuel Chao", ubicados en los municipios de Nazas y Mapimí del Estado de Durango, interpusieron demanda de amparo de la que conoció el Juez Primero de Distrito con residencia en Torreón, Coahuila, quien la registró bajo el expediente 83/988, en el que previo los trámites legales correspondientes, el veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y dos, resolvió conceder el amparo y protección de la Justicia Federal al poblado quejoso, fallo que fue confirmado por el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito, en el toca en revisión 293/92, en virtud de que los conceptos de violación analizados por el A quo, resultaron esencialmente fundados, al acreditar la propiedad de 4,000-00-00 (cuatro mil hectáreas) de la fracción II del predio antes referido, para el efecto de que se le diera oportunidad de formular alegatos y de rendir las pruebas que estimara procedentes en defensa de sus derechos.

De esta forma, en cumplimiento a la ejecutoria de mérito una vez que por acuerdo del Cuerpo Consultivo Agrario del dos de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, se dejó insubsistente la Resolución Presidencial de referencia, así como todos los actos de ejecución que fueron su consecuencia en cuanto a 4,000-00-00 (cuatro mil hectáreas) del predio "Santa Inés", y que mediante

escrito del siete de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, los integrantes del comisariado ejidal del poblado "General Manuel Chao", aportaron las documentales descritas en el resultando séptimo de esta sentencia, se procede a su examen y valoración, conforme a lo dispuesto en los artículos 129, 130, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la materia, así, de su análisis en conjunto este Tribunal Superior Agrario estima que se acredita fehacientemente que el poblado referido, es propietario de 4,000-00-00 (cuatro mil hectáreas) de los terrenos que conforman la fracción II del predio denominado "Santa Inés" que le fueran donadas el catorce de octubre de mil novecientos ochenta y dos, por su entonces propietario José Carlos Riddle Galán, como se corrobora con la copia certificada del contrato respectivo que obra a fojas de la 21 a 25 del legajo VIII del expediente, suscrito por éste y por los miembros del comisariado ejidal del poblado de que se trata, así como por el Gobernador del Estado de Durango, por el Secretario General de Gobierno, por el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Comarca Lagunera y por los propios integrantes del comisariado ejidal del poblado "Santa Inés", como testigos en la celebración de ese acto, documento de cuya lectura se advierte que José Carlos Riddle Galán, dona al ejido "General Manuel Chao", el cincuenta por ciento del predio denominado "Santa Inés II", que se compone de ocho mil y fracción de hectáreas (sic), expresando el poblado donatario aceptar dicha donación; en virtud de lo cual este órgano jurisdiccional estima que tal donación fue otorgada en términos absolutos, es decir, sin establecer condición o gravamen alguno, acto que surte efectos jurídicos plenos al quedar debidamente perfeccionado, toda vez, que es de explorado derecho que la donación de bienes raíces debe constar por escrito y que es perfecta, desde que el donatario la acepta y hace saber la aceptación al donador, sin que de autos se advierta que se hubiere tramitado la nulidad o revocación de dicho acto jurídico, consecuentemente esa superficie no puede contribuir para resolver las necesidades agrarias del poblado denominado "Santa Inés".

Por lo que hace a las pruebas que aportaron los integrantes del comisariado ejidal del poblado "Santa Inés", las cuales quedaron descritas en el resultando octavo de este fallo, que se tienen por reproducidas, respecto de ellas no obstante que la concesión del amparo fue para el efecto de otorgar la garantía de audiencia al poblado "General Manuel Chao", se procede a su examen, conforme lo dispuesto en los artículos 129, 130, 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la materia. Así, con las marcadas en los incisos a), b), c), d), e), h) e i) se llega al conocimiento que únicamente acreditan la representación legal que tienen de ese núcleo ejidal, la existencia de la Resolución Presidencial de primera ampliación de ejido del veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, y de la Resolución Presidencial de segunda ampliación de ejido de veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y seis, la publicación respectiva de esta última y que fue ejecutada conforme al plano de localización el once de enero de mil novecientos ochenta y ocho, elaborándose el plano definitivo, actuaciones que en todo caso quedaron insubsistentes por acuerdo del Cuerpo Consultivo Agrario del dos de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, en lo que respecta a las 4,000-00-00 (cuatro mil hectáreas), propiedad del poblado "General Manuel Chao", en acatamiento a la ejecutoria que hoy se cumplimenta y que fuera pronunciada por el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito, en el toca en revisión 293/92, derivada del juicio de amparo 83/988. Por lo que hace a la marcada en el inciso f) con ella sólo acredita que el Gobierno Federal a través de la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, celebró contrato de compraventa de las fracciones I y II del predio "Santa Inés", ambas con superficies aproximadas de 8,801-00-00 (ocho mil ochocientas un hectáreas), con Alfonso Ricardo y José Carlos ambos de apellidos Reddle Galán, el dos de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro y que ese acto fue elevado a escritura pública ante la fe del Notario Público 153 del Distrito Federal y del Patrimonio Federal, mas con ella no prueban de modo alguno tener un mejor derecho sobre las 4,000-00-00 (cuatro mil hectáreas) de la fracción I de referido predio, mismas que le fueron consideradas en la segunda ampliación de ejido, al poblado "Santa Inés", toda vez que dicho contrato de compraventa al ser posterior a la fecha de la donación que José Carlos Reddle Galán, celebró con el poblado "General Manuel Chao" el catorce de octubre de mil novecientos ochenta y dos, de ninguna manera lo nulifica o revoca, el cual de su análisis en el párrafo anterior resultó un acto válido y perfecto, acreditándose con ello el derecho de propiedad, atendiendo al principio jurídico de que quien es primero en tiempo es primero en derecho. En cuanto a las documentales relacionadas en el inciso g) consistentes en las diversas constancias de posesión expedidas tanto del Presidente Municipal de Mapimí, Durango, como de otros poblados de la periferia, éstas son de desestimarse toda vez que no son aptas para demostrar ese hecho, toda vez que es de explorado derecho que la prueba idónea es la testimonial, máxime que durante la sustanciación del juicio de amparo cuya ejecutoria se cumplimenta, quedó de manifiesto que la posesión de las 4,000-00-00 (cuatro mil hectáreas) materia de este estudio, la tiene el poblado "General Manuel Chao", desde el año de mil novecientos ochenta y dos. Finalmente, por lo que se refiere a los incisos j) y k) con ellas únicamente se acredita la existencia tanto del juicio de garantías aludido con anterioridad, así como de la ejecutoria pronunciada por el Primer Tribunal

Colegiado del Circuito en el toca 293/988, por el que se le concede la protección de la Justicia Federal al poblado "General Manuel Chao" ubicados en los municipios de Las Nazas y Mapimí, Estado de Durango, para ser escuchado en la acción agraria que se resuelve.

En las relacionadas condiciones, las 4,000-00-00 (cuatro mil hectáreas) de la fracción II del predio "Santa Inés", que fueron materia de la ejecutoria que se cumplimenta, al resultar ser de la legítima propiedad del poblado "General Manuel Chao", ubicados en los municipios de Las Nazas y Mapimí y que mantienen en posesión, con motivo de la donación hecha a su favor por su entonces propietario José Carlos Reddle Galán, éstas no pueden contribuir para satisfacer las necesidades agrarias del poblado denominado "Santa Inés", Municipio de Mapimí, Durango; por consiguiente, queda firme la Resolución Presidencial de segunda ampliación de ejido del catorce de julio de mil novecientos ochenta y siete, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día veintinueve del mismo mes y año, en favor de este último, únicamente en cuanto a 17,863-45-27 (diecisiete mil ochocientas sesenta y tres hectáreas, cuarenta y cinco áreas, veintisiete centiáreas), que no fueron materia de la ejecutoria que se cumplimenta.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es de negarse y se niega la segunda ampliación de ejido al poblado de "Santa Inés", Municipio de Mapimí, Estado de Durango, por lo que respecta a la superficie de 4,000-00-00 (cuatro mil hectáreas) que forman parte de la fracción II del predio "Santa Inés", por las consideraciones expresadas en el considerando tercero de este fallo.

SEGUNDO.- Queda firme la Resolución Presidencial de segunda ampliación de ejido de catorce de julio de mil novecientos ochenta y siete, publicada en el **Diario Oficial de la Federación**, el día veintinueve del mismo mes y año, respecto a la superficie que no fue materia de la ejecutoria que se cumplimenta y que fuera pronunciada el seis de noviembre de mil novecientos noventa y dos, por el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito en el toca de revisión 293/92, derivado del juicio de amparo número 83/988, del índice del Juzgado Primero de Distrito en la Laguna.

TERCERO.- Publíquense: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango; los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscríbase en el Registro Público de la Propiedad, y en el Registro Agrario Nacional, para los efectos legales procedentes.

CUARTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Durango y a la Secretaría de la Reforma Agraria a través de su Oficialía Mayor y de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización; al Juez Primero de Distrito de la Laguna con residencia en Torreón, Coahuila, en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo 88/988; y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, siendo Ponente el Magistrado licenciado Rodolfo Veloz Bañuelos y Secretario de Estudio y Cuenta licenciado José Juan Cortés Martínez, firman los Magistrados que lo integran con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a dos de octubre de mil novecientos noventa y siete.- El Magistrado Presidente, **Luis O. Porte Petit Moreno**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Rodolfo Veloz Bañuelos**, **Marco Vinicio Martínez Guerrero**, **Luis Angel López Escutia**, **Carmen Laura López Almaraz**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Armando Alfaro Monroy**.- Rúbrica.

La C. Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario que suscribe, **Claudia D. Velázquez González**, CERTIFICA: Que las copias que anteceden son fiel reproducción de sus originales, que obran en el Juicio Agrario número 513/97, relativo al poblado Santa Inés, Municipio de Mapimí, Estado de Durango, y se expiden en doce fojas útiles, selladas y cotejadas, para ser enviadas al **Diario Oficial de la Federación**.- Doy fe.- México, Distrito Federal, a dos de octubre de dos mil.- Conste.- Rúbrica.

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

Esta Información no fue proporcionada por Gobernación. Por lo que se tendrá en el transcurso del día

Gracias.

AVISOS
JUDICIALES Y GENERALES

GRUPO COMERCIAL GOMO, S.A. DE C.V.
AVISO DE REDUCCION DE CAPITAL
Para los efectos del artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y demás disposiciones aplicables, se comunica que en la asamblea general extraordinaria de accionistas de Grupo Comercial Gomo, S.A. de C.V., celebrada el 25 de abril de 2001, se aprobó la reducción del capital social, en su parte mínima fija, en la cantidad de $25'377,373.15 (veinticinco millones trescientos setenta y siete mil trescientos setenta y tres pesos 15/100 M.N.), mediante la cancelación de 10'346,241 (diez millones trescientas cuarenta y seis mil doscientas cuarenta y un) acciones; para que en lo sucesivo el capital quede establecido en la cantidad de $180'543,437.01 (ciento ochenta millones quinientos cuarenta y tres mil cuatrocientos treinta y siete pesos 01/100 M.N.) representado por 91'653,759 (noventa y un millones seiscientas cincuenta y tres mil setecienta cincuenta y nueve) acciones.
Asimismo, y como consecuencia de la reducción del capital social en su parte mínima fija, la asamblea acordó la reforma a la cláusula sexta de los estatutos sociales.
México, D.F., a 30 de mayo de 2001.
Secretario del Consejo de Administración
Lic. Cecilia Cajiga Castillo
Rúbrica.

(R.- 144910)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Quinta Sala Civil
EDICTO
En cuaderno de amparo, relativo al toca 622/97/4/5, del juicio ordinario civil, promovido por Inmobiliaria y Arrendadora de Cuautitlán, S.A. de C.V., en contra de Amin Guindi Cohen, Investigación Industrial Americana, S.A. y otro, se dictó un acuerdo de fecha cuatro de abril del año dos mil uno, que en síntesis ordena. "Emplácese al tercero perjudicado Juan Eduardo Revelo Carranza y Jorge Revelo Carranza, en términos de ley, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Sol de México; para que comparezca ante la autoridad federal a deducir sus derechos."
México, D.F., a 16 de abril de 2001.
La C. Secretaria de Acuerdos de la Quinta Sala Civil
Lic. Ma. Carmen Sanvincente Ramírez
Rúbrica.

(R.- 144982)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Quinta Sala Civil
EDICTO
En cuaderno de amparo, relativo al toca 1565/00/1, del juicio ordinario civil, promovido por Zenteno Calderón Francisco José y otro, en contra de Horneado Cubillas Eduardo y su Suc. y otro, se dictó un acuerdo de fecha veintiuno de mayo del año dos mil uno, que en síntesis ordena. "Emplácese al tercero perjudicado Eduardo Hornedo Cubillas, su sucesión en términos de ley, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Sol de México; para que comparezca ante la autoridad federal a deducir sus derechos."
México, D.F., a 29 de mayo de 2001.
La C. Secretaria de Acuerdos de la Quinta Sala Civil
Lic. Ma. Carmen Sanvincente Ramírez
Rúbrica.

(R.- 145063)

INMOBILIARIA MEDICA LONDRES, S.A. DE C.V.
AVISO DE REDUCCION DE CAPITAL

Por acuerdo de la asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada el 26 de abril de 2001, se resolvió la reducción de capital de la sociedad en la cantidad de $550.00 en la parte fija y $109,260.10 en la parte variable, mediante el reembolso de 5,500 acciones de la serie A, 455,672 acciones de la serie B y 636,929 acciones de la serie B1, con valor nominal de 0.10 (diez centavos cada una 10/100 M.N.), reintegrando a los señores accionistas como valor de reembolso 0.85 (ochenta y cinco centavos 85/100 M.N.) por acción amortizada, importando la cantidad de $937,777.00.

El presente aviso se publica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9o. de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y en cumplimiento y para efectos de lo acordado conforme al primer punto de la orden del día de la asamblea general extraordinaria de mención.

México, D.F., a 17 de mayo de 2001.

Delegado de la Asamblea

C.P. Sergio Pablo González Soto

Rúbrica.

(R.- 145109)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Guadalajara, Jal.

Edicto

Juicio de Garantías 255/2001-VI, promovido por Banco Internacional, S.A., contra actos del Juez Segundo de lo Mercantil, por acuerdo de esta fecha se ordenó: Por ignorarse domicilio de terceros perjudicados José Luis y Antonio Hernández Navarro, sean emplazados por edictos. Señalándose nueve horas con cuarenta y cinco minutos del tres de agosto próximo, para celebración de audiencia constitucional, quedando a disposición copias de Ley en la Secretaría del Juzgado. Hágaseles saber que deberán presentarse al procedimiento dentro de treinta días, contado a partir de última publicación. Asimismo, que de no comparecer a este procedimiento a señalar domicilio para recibir notificaciones, se les practicarán por lista, aún las personales, con fundamento en artículo 28 fracción II de la Ley de Amparo.

Atentamente

Guadalajara, Jal., a 25 de mayo de 2001.

El C. Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado

Lic. Francisco Mercado Garin

Rúbrica.

(R.- 145456)

Procuraduría General de la República

EDICTO

C. Pedro Jardínez Avilez

Presente

Por este conducto notificó a usted que en los autos de la averiguación previa número PGR/031/LD/2000 antes 1165/RN/RS/99, se ha dictado un auto que en lo conducente, dice:

"----- En la ciudad de México, Distrito Federal, a 22 veintidós de febrero de 2001 dos mil uno, el suscrito licenciado Juan Dillarza Benítez, Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada contra el Lavado de dinero, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, y que por acuerdo del Titular de esta Unidad Especializada, dijo:.. Dichas órdenes de pago son: **1.-** Ficha contable de la cuenta 2311 (Acreedores diversos) de la sucursal número treinta y tres, Industrial Vallejo, de fecha tres de junio de mil novecientos noventa y nueve, por la cantidad de $6,556.70 (seis mil quinientos cincuenta y seis dólares americanos setenta centavos), documento que sería transmitido al Israel Discount Bank en New York con la instrucción para que este banco depositara el importe en la cuenta 1235532 a nombre de Walter Hasenack en el Discount Bank de Latinoamérica, Montevideo Rou, y como ordenante suscribe el señor Pedro Jardines Avilez. ...Ahora bien, de las constancias que obran en la presente indagatoria se desprenden diversos indicios de que el dinero contenido en las órdenes de pago internacional arriba descritas, pueden ser instrumentos de delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, previsto en el artículo 400-bis del Código Penal Federal ...es de acordarse y se Acuerda **PRIMERO.-** Por acuerdo del titular de esta Unidad Especializada se decreta formal aseguramiento del numerario que integra las dos órdenes de pago internacionales descritas al inicio del presente acuerdo con los números 1 uno y 2 dos, de conformidad con los puntos de consideración I, II y III que aparecen en el cuerpo del acuerdo en que se actúa. **SEGUNDO.-** ... **TERCERO.-** ... **CUARTO.-** ... **QUINTO.-** Notifíquese el presente aseguramiento a quien haya acreditado que tiene derecho sobre el numerario relativo a las órdenes de pago internacionales multicitadas, a efecto de que esté en aptitud de ejercer su derecho de audiencia. Cúmplase"

Lo que notifico a usted con fundamento en el artículo 8º de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados para todos los efectos legales a que haya lugar.
Atentamente
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Lic. Juan Dillarza Benítez
Rúbrica.

(R.- 145484)

Procuraduría General de la República
EDICTO
C. Javier Perea Domínguez
Presente

Por este conducto notificó a usted que en los autos de la averiguación previa número PGR/031/LD/2000 antes 1165/RN/RS/99, se ha dictado un auto que en lo conducente, dice:

"----- En la ciudad de México, Distrito Federal, a 22 veintidós de febrero de 2001 dos mil uno, el suscrito licenciado Juan Dillarza Benítez, Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada contra el Lavado de Dinero, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, y que por acuerdo del Titular de esta Unidad Especializada, dijo:.. Dichas órdenes de pago son:... 2.- Ficha contable de aviso de abono a la cuenta 2311 (Acreedores diversos) de la sucursal número doce, Nonoalco, de fecha treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y nueve por la cantidad de $9,100.00 (nueve mil cien dólares americanos), documento que sería transmitido al Israel Discount Bank En New York con la instrucción para que este banco depositara el importe en la cuenta 1235532 a nombre de Walter Hasenack en el Discount Bank de Latinoamérica, Montevideo Rou, y como ordenante suscribe el señor Javier Perea Domínguez.... Ahora bien, de las constancias que obran en la presente indagatoria se desprenden diversos indicios de que el dinero contenido en las órdenes de pago internacional arriba descritas, pueden ser instrumentos de delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, previsto en el artículo 400-bis del Código Penal Federal ...es de acordarse y se Acuerda **PRIMERO.-** Por acuerdo del titular de esta Unidad Especializada se decreta formal aseguramiento del numerario que integra las dos órdenes de pago internacionales descritas al inicio del presente acuerdo con los números 1 uno y 2 dos, de conformidad con los puntos de consideración I, II y III que aparecen en el cuerpo del acuerdo en que se actúa. **SEGUNDO.-** ... **TERCERO.-** ... **CUARTO.-** ... **QUINTO.-** Notifíquese el presente aseguramiento a quien haya acreditado que tiene derecho sobre el numerario relativo a las órdenes de pago internacionales multicitadas, a efecto de que esté en aptitud de ejercer su derecho de audiencia. Cúmplase"

Lo que notifico a usted con fundamento en el artículo 8o. de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados para todos los efectos legales a que haya lugar.
Atentamente
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Lic. Juan Dillarza Benítez
Rúbrica.

(R.- 145486

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
EDICTO
Taller de Tubería, Pailería y Soldadura J.B., S.A. de C.V. (tercero perjudicado)
Domicilio ignorado

En el Juicio de Amparo directo número 646/99, promovido por Rafael Salinas Mendoza contra actos del ciudadano Magistrado de la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, radicado en este Primer Tribunal Colegiado en materia Civil del Cuarto Circuito en el Estado, con residencia en esta Ciudad, se le ha señalado como tercero perjudicado y como se desconoce su domicilio actual, en cumplimiento al acuerdo dictado el veintitrés de mayo del año dos mil uno, con fundamento en el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se ha ordenado que se le emplace por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico El Norte que se edita en esta Ciudad. Hágase saber al tercero perjudicado Taller de Tubería, Pailería y Soldadura J.B., S.A. de C.V. que deberá presentarse en este Tribunal dentro del término de treinta días, contado al siguiente al de la última publicación, a fin de que haga valer sus derechos y se imponga de la tramitación del presente Juicio de Garantías y que la copia de la demanda de amparo queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos en este Organo Colegiado.
Atentamente
Monterrey, N.L., a 5 de junio de 2001.

La Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil
del Cuarto Circuito
Lic. Maria del Rosario Vigil Ruiz
Rúbrica.

(R.- 145796)

CENTRO DE VERIFICACION MORELOS, S.A. DE C.V.
PRIMERA CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por acuerdo del Consejo de Administración de la sociedad Centro de Verificación Morelos, S.A. de C.V., de fecha 10 de junio de dos mil uno y con fundamento en lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles y los estatutos sociales, se cita en primera convocatoria a los señores accionistas de esta sociedad, a las diez horas del próximo día 13 de julio del presente año de dos mil uno, en el domicilio social sito en, Peluqueros número 99, colonia Morelos, Delegación Venustiano Carranza, código postal número 15260, México Distrito Federal, a efecto de celebrar Asamblea General Ordinaria, la que se desarrollará conforme a la siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Integración de la Presidencia de la Asamblea, nombramiento de escrutador, elaboración de la lista de asistencia y declaración en su caso, de su legalidad.

II.- Previo análisis y discusión, ratificación o designación, en su caso, de los señores consejeros y del comisario de la sociedad.

III.- Asuntos generales relacionados con los puntos anteriores.

IV.- Designación de delegado especial.

México, D.F., a 12 de junio de 2001.
Por el Consejo de Administración de la Sociedad
Presidente
Carlos Miranda González
Rúbrica.
Tesorero
José Antonio Nieva Murillo
Rúbrica.
Vocal
Armando Nieva Zanatta
Rúbrica.

(R.- 145937)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Primero de lo Concursal
Secretaría A
Exp. 365/2000
EDICTO

El ciudadano Juez de lo Concursal de esta capital hace saber que el nueve de abril de dos mil uno, dictó sentencia declarando en estado de quiebra a Bordados Mecánicos, S.A. de C.V., Bordados y Encajes, S.A. de C.V., Galáctica, S.A. de C.V., Manufacturas de Adornos y Realces, S.A. de C.V., Ramab, S.A. de C.V., Inmobiliaria Centeotl, S.A. de C.V., e Inmobiliaria Borda, S.A. de C.V., citando a los presuntos acreedores para que presenten sus créditos dentro del plazo de cuarenta y cinco días contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto. Designándose como interventor a Arrendadora Financiera Mifel, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Mifel, y como síndico a la Cámara Nacional de la Industria del Vestido en términos del artículo 28 fracción I de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos.

Para su publicación por tres veces consecutivas, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Financiero.

México, D.F., a 30 de mayo de 2001
El C. Secretario de Acuerdos
Lic. José Angel Cano Gómez
Rúbrica.

(R.- 145942)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
Puebla, Pue.
EDICTO
C. Joaquín Wimper Meza.

En los autos del Juicio de Amparo número 258/2001-3, promovido por María Isabel Alvarez Dávalos viuda de Serdán, albacea de la sucesión a bienes del señor Aquiles Serdán del Valle a través de sus representantes María Isabel Serdán Alvarez, Aquiles Serdán Alvarez y Manuel Serdán Alvarez, contra actos del Juez Séptimo de lo Civil con residencia en esta ciudad, y otras autoridades, consistentes en todo lo actuado en el Juicio de Usucapion número 2223/96 promovido por Gerardo Serdán Alvarez en contra de Joaquín Wimper Meza, en el que se ha señalado a usted como tercero perjudicado, y como se desconoce su domicilio actual se ordena emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial y en el periódico El Heraldo por ser uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, quedan a disposición del actuario de este Juzgado copias simples de la demanda de garantías y se les hace saber además, que se han señalado las diez horas con treinta minutos del día treinta y uno de julio del dos mil uno, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en este asunto.

Puebla, Pue., a 15 de junio de 2001.
La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
Lic. Irma Salgado López
Rúbrica.

(R.- 145969)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
Puebla, Pue.
EDICTO
Alfonso Robles Ocaña

En los autos del Juicio de Amparo número 259/2001-4, promovido por María Isabel Serdán Alvarez y Aquiles Serdán Alvarez, apoderados de la señora María Isabel Alvarez Dávalos viuda de Serdán, albacea de la sucesión a bienes del señor Aquiles Serdán del Valle, contra actos del Juez Segundo de lo Civil de esta ciudad y otras autoridades, consistentes en todas las actuaciones dentro del Juicio de Usucapión número 1020/97, promovido por Gerardo Serdán Alvarez en contra de Alfonso Robles Ocaña, se ha nombrado a usted como tercero perjudicado dentro del presente juicio, se ordena emplazarlo por edictos, que deberán publicarse de tres veces en siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Heraldo por ser uno de los de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, según su artículo 2º. quedan a su disposición con el actuario de este Juzgado copias simples de la demanda de garantías y se le hace saber, además, que se han señalado las diez horas del día veintitrés de julio del año en curso, para la audiencia constitucional.

Puebla, Puel., a 11 de junio de 2001.
La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
Lic. Irma Salgado López
Rúbrica.

(R.- 145975)

SISTEMA 4, S.A. DE C.V
CONVOCATORIA

Con fundamento en el artículo vigésimo primero de los estatutos sociales de Sistema 4, S.A. de C.V., se convoca a los accionistas de la misma a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que se llevará a cabo a las 13:00 horas del viernes 13 de julio de 2001 en el domicilio social de la sociedad ubicado en Rafael Alducín número 28, Colonia del Valle, código postal 03100, en esta ciudad para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Discución y aprobación en su caso para reformar algunas de las cláusulas de los estatutos sociales de Sistema 4, S.A. de C.V.

II. Designación de delegados especiales que formalicen los acuerdos adoptados en esta Asamblea.

En caso de que en primera convocatoria no se reúna el 60% del capital social, la asamblea se celebrará en segunda convocatoria con los accionistas presentes a las 14:00 horas del día viernes 13 de julio de 2001 en el domicilio social de la sociedad.

Se hace del conocimiento de los accionistas que es importante su puntualidad y asistencia, ya que las decisiones de la asamblea son inapelables, tienen validez para todos los accionistas y se tomarán por mayoría de votos de los presentes.

México, D.F., a 11 de junio de 2001

Presidente

Sr. José Rodrigo Remis Valdes

Rúbrica.

(R.- 145979)

GRUPO LA MODERNA, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS TENEDORES DEL PAGARE DE MEDIANO PLAZO

EMISION (GMODERN P00U)

En cumplimiento a lo establecido en el Acta de Emisión de los pagarés de mediano plazo de Grupo La Moderna, S.A. de C.V. (GMODERN P00U) y de conformidad con las reformas fiscales publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 199, por este conducto nos permitimos informarles lo siguiente:

Cupón No.: 4
Periodo del: 19 de marzo de 2001
Al: 19 de junio de 2001-06-20
Fecha de pago: 19 de junio de 2001
UDI vigente a la fecha de pago: $2.984557
Tasa de interés neta anual: 8.80%
Intereses a pagar: $4,570,043.85
México, D.F., a 15 de junio de 2001.
Representante Común de los Obligacionistas
CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V.
CBI Grupo Financiero
Rúbrica.

(R.- 146004)

PROMOTORA Y ADMINISTRADORA DE CARRETERAS, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACION ORDINARIOS AMORTIZABLES SERIE I, EMITIDOS POR NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., DIRECCION DE FIDEICOMISOS, RESPECTO DE LOS DERECHOS AL COBRO DEL TRAMO CONSTITUYENTES - REFORMA - LA MARQUESA, DE LA CARRETERA MEXICO-TOLUCA

(MEXTOL) 1992

En cumplimiento a lo establecido en la Escritura de Emisión correspondiente, y de conformidad con los acuerdos adoptados en la Asamblea General de Tenedores, celebrada el 12 de febrero de 1998, hacemos de su conocimiento que:

El valor ajustado de los certificados de participación serie I al 19 de junio del 2001, será de: $3.8873428 por certificado.

El valor capitalizado de los Certificados de participación serie I al 19 de junio de 2001, será de: $3.9049354 por certificado.

México, D.F., a 14 de junio de 2001.

Representante Común de los Tenedores

CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

CBI Grupo Financiero

Rúbrica.

(R.- 146005)

COPPEL, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS TENEDORES DE LAS OBLIGACIONES QUIROGRAFARIAS DENOMINADAS EN UNIDADES DE INVERSIÓN (UDIS)

EMISION (ALMACO) 99U

En cumplimiento a lo establecido en el Acta de Emisión de las obligaciones quirografarias de Coppel, S.A. de C.V. (Almaco 99U), y de conformidad con las reformas fiscales publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 1999, por este conducto nos permitimos informarles lo siguiente:

Cupón No.: 8
Periodo del: 16 de marzo de 2001

Al: 15 de junio de 2001
Fecha de pago: 15 de junio de 2001
UDI vigente a la fecha de pago: $ 2.982793
Intereses a pagar $6,276,691.84

El lugar de pago será en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicadas en avenida Paseo de la Reforma número 255, piso 3, colonia Cuauhtémoc, 06500, México, D.F.

México, D.F., a 14 de junio de 2001.
Representante Común de los Tenedores
CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V.
CBI Grupo Financiero
Rúbrica.

(R.- 146006)

Secretaria de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
EDICTO
Constructora Enbac, S.A. de C.V.

En suplencia de la Administradora General de Innovación y Calidad del Servicio de Administración Tributaria y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72, 73 y 92 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, Quinto Transitorio de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 35, 36, 37 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 2o., 10, 32 fracción XIV y tercero, cuarto y quinto transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, se hace de su conocimiento que con fecha 14 de marzo de 2001, la Administradora General de Recursos, Hoy Administradora General de Innovación y Calidad, emitió un acuerdo por el que dispuso la reposición del procedimiento de rescisión del Contrato de Obra Pública número CGR-SAT-OPL-68/98, celebrado entre el Servicio de Administración Tributaria y Constructora Enbac, S.A. de C.V., con fecha 16 de diciembre de 1998, en virtud de haberse nulificado los actos administrativos relacionados con ese procedimiento, al haber sido iniciado por autoridades incompetentes y no cumplir con las disposiciones de orden público referente a la publicación de edictos y otorgamiento de la garantía de audiencia a dicha sociedad.

En consecuencia, se otorga a Constructora Enbac, S.A. de C.V., un término de diez días hábiles, para que exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes en relación con el incumplimiento del mencionado contrato; en la inteligencia de que el expediente correspondiente se encuentra a su disposición en la Administración de Proyectos y Obra Pública de la Administración Central de Recursos Materiales y Servicios Generales, dependiente de la Administración General de Innovación y Calidad, ubicada en las calles de Sinaloa número 43, 5o. piso, colonia Roma, Delegación Cuauthémoc, Distrito Federal, lugar en el que podrá ser consultado, y de que transcurrido dicho término se emitirá la resolución que proceda conforme a derecho.

Sufragio Efectivo. No. Reelección.
México, D.F., a 30 de abril de 2001.
La Administradora Central de Recursos Materiales
y Servicios Generales
Lic. Lilia Cahuantzi Téllez
Rúbrica.

(R.- 146102)

ASOCIACION NACIONAL DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION DEL SECTOR ELECTRICO, A.C.

PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS ANCE

Aviso por el que se informa de la emisión de los Proyectos de Normas Mexicanas, aprobados por el Comité de Normalización de la ANCE, CONANCE, que se listan a continuación, los cuales a partir de la semana siguiente de la publicación de este comunicado, y de conformidad con lo establecido por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, inician su período de opinión pública.

PROY-NMX-J-028-ANCE-2001: Conductores-cables concéntricos tipo espiral para acometida aérea a baja tensión, hasta 600 V-Especificaciones; especificaciones y métodos de prueba de cables concéntricos, tipo espiral, para acometida aérea en circuitos hasta 600 V y una temperatura máxima de operación en el conductor de 60 ?C. Modifica a la: NMX-J-028-ANCE-1995 (Se somete a un período de 60 días naturales).

PROY-NMX-J-521/2-9-ANCE-2001: Seguridad en aparatos electrodomésticos y similares- Parte 2-9: requisitos particulares para tostadores, parrillas, rostizadores y aparatos similares; aparatos eléctricos portátiles que tengan funciones de cocina como por ejemplo hornear, rostizar y asar a la parrilla,

destinados para propósitos domésticos, siendo su tensión nominal no mayor de 250 V. Modifica a la: NMX-J-521/2-9-ANCE-2000 (Se somete a un período de 60 días naturales).

PROY-NMX-J-545-ANCE-2001: iluminación-funcionamiento de las lámparas compactas autobalastradas- especificaciones y métodos de prueba; especificaciones de desempeño, l métodos de prueba y condiciones requeridas para mostrar el cumplimiento de las Lámparas Fluorescentes con medios integrados que proporcionen el control de arranque y una operación estable (lámparas auto-balastradas) de uso doméstico y de uso general con una tensión nominal menor o igual a 60 W, un intervalo de tensión de alimentación nominal de 100 V a 250 V, casquillos tipo Edison o tipo bayoneta, y una frecuencia de alimentación de 60 Hz. Primera edición (Se somete a un periodo de 90 días naturales).

La fecha límite para la recepción de observaciones será al cumplirse el período de correspondiente, y deben remitirse a la Gerencia de Normalización de la Asociación Nacional de Normalización y Certificación del Sector Eléctrico, A.C. sita en avenida Lázaro Cárdenas número, 869, fraccionamiento 3, colonia Nueva Industrial Vallejo, código postal 07700, Delegación Gustavo A. Madero, México Distrito Federal, mismo domicilio en el cual podrán ser consultados o adquiridos. Teléfono 57474550, fax: 57474560, correo electrónico: ahernandez@ance.org.mx. Costo de los proyectos: $70 (setenta pesos 00/100 M.N.).

México, D.F., 21 de junio de 2001.

Apoderado Legal

Jorge Amaya Sarralangui

Rúbrica.

(R- 146159)

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Tesorería de la Federación

Fideicomiso Liquidador de Instituciones y Organizaciones Auxiliares de Crédito

Fideicomiso del Gobierno Federal en Nacional Financiera, S.N.C.

CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL TESOFE No. 05/2001 PARA LA ENAJENACION ONEROSA DE 6 INMUEBLES EN DIVERSOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA

1.- Fundamento legal. La Tesorería de la Federación, a través del Fideicomiso Liquidador de Instituciones y Organizaciones Auxiliares de Crédito (FIDELIQ), en su carácter de auxiliar, con domicilio en Patricio Sanz 1609, planta baja, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, en la Ciudad de México, Distrito Federal, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 4 fracción II, 5, 7, 110, 111, 112, 114, 115, 127, 128, 129 y 134 de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación, así como los artículos 58, 59, 62, 65, 68, 70 y 71 de su Reglamento, y artículos 11 fracciones IX, XX, XXXI, XXXVI y 91 E fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, convoca a todas las personas físicas y morales, interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional TESOFE número 05/2001, para la enajenación onerosa de uno o más de los bienes inmuebles que se describen a continuación:

No.	Inmueble	No. lotes	Ubicación	Superficie total m2
1	Lote El Descanso	1	KM 43 + 800 autopista Tijuana-Ensenada, Ensenada, B.C.	78,409.64
2	Lote RV Park	1	2a. etapa 1a. sección, fraccionamiento Country Club San Carlos, Guaymas, Son.	98,139.23
3	Lote 18R El Tamarindo	1	Km 10 carretera Barra de Navidad-Puerto Vallarta, Cihuatlán, Jal.	70,864.82
4	Lote 20R El Tamarindo	1	Km 10 carretera Barra de Navidad-Puerto Vallarta, Cihuatlán, Jal.	51,636.99
5	Lote 25R El Tamarindo	1	Km 10 carretera Barra de Navidad-Puerto Vallarta, Cihuatlán, Jal.	76,777.85
6	Lote 34R El Tamarindo	1	Km 10 carretera Barra de Navidad-Puerto Vallarta, Cihuatlán, Jal.	41,682.51

2.- Visita o inspección de los bienes. Cualquier interesado deberá dirigirse al licenciado Enrique Sada Fernández, Comisionado General del Mandato Tesofe-Sidek, en las oficinas de FIDELIQ, ubicadas en Patricio Sanz número 1609, planta baja, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, México, Distrito

Federal, con teléfono 57-22-7207 y fax 57-22-7285. Una vez adquiridas las bases, a todo interesado le será proporcionada información y mostradas fotografías de los inmuebles en las oficinas de FIDELIQ antes mencionadas, del 28 de junio al 20 de julio de 2001, de 9:00 a 14:00 horas, en días hábiles. Los inmuebles se entregarán en las condiciones físicas en que se encuentran, libres de gravámenes, así como al corriente en el pago de sus contribuciones correspondientes y se ofrecen ad corpus, por lo que cualquier diferencia en los metros cuadrados señalados no será causa de reclamación.

Consulta y venta de bases	**Registro de participantes**	**Visita o inspección**	**Junta de aclaraciones**	**Recepción de posturas de compra**	**Apertura de posturas de compra**	**Fallo**
28 de junio al 20 de julio 9:00 a 14:00 horas	28 de junio al 20 de julio 9:00 a 14:00 horas	2 al 20 de julio 9:00 a 14:00 horas	23 de julio 11:00 horas	27 de julio 10:30 horas	27 de julio 11:00 horas	27 de julio 11:00 horas

3.- Venta de bases. Las bases podrán ser consultadas gratuitamente y, en su caso, adquiridas en la fecha y lugar indicados en el punto anterior, previo depósito en efectivo en la cuenta de la Tesorería de la Federación número 51500463471 del Banco Santander Mexicano, S.A., plaza 001, México, Distrito Federal, o mediante transferencia electrónica al mismo banco con número de identificación 14, por la cantidad de $1,500.00 (un mil quinientos pesos 00/100 M.N.). Se deberá presentar el comprobante original de depósito o transferencia electrónica al recoger sus bases, en la oficina indicada.

4.- Garantía de seriedad y registro de participantes. La garantía de seriedad de la propuesta de compra deberá ser un importe equivalente al 10% del precio mínimo de venta por cada uno de los inmuebles de que se trate, mismo que se determina en las bases. Los participantes podrán depositar la garantía de seriedad en la misma cuenta señalada en el punto anterior o mediante la transferencia electrónica correspondiente. En caso de no resultar beneficiados con el fallo de la licitación, el importe de la garantía de seriedad le será reembolsado. Para obtener su registro de participante, deberán presentar del 28 de junio al 20 de julio de 2001, de 9:00 a 14:00 horas, en las oficinas de FIDELIQ, en Patricio Sanz número 1609, planta baja, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal, el recibo original por la compra de las bases y el comprobante del depósito o de la transferencia electrónica de la garantía de seriedad.

5.- Apertura de ofertas y fallo. Los inmuebles, objeto de esta licitación, se adjudicarán al participante que haya presentado la oferta de compra más alta, siempre y cuando este precio sea cuando menos igual o superior al precio mínimo de venta determinado en las bases y se dará de manera inmediata ante la presencia del representante de la Dirección General de Vigilancia de Fondos y Valores, del representante de la Contraloría Interna en FIDELIQ, del FIDELIQ y el fedatario público que asista al evento que tendrá lugar en las oficinas antes mencionadas. Cada participante presentará en sobre cerrado, en idioma español y en moneda nacional sólo una oferta por cada bien que desee comprar, en forma independiente.

6.- Pago. El ganador deberá realizar el pago en moneda nacional, en el plazo y la forma que establecen las bases, deduciendo al precio total del bien inmueble el importe otorgado en garantía.

Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como en las ofertas presentadas por los participantes, podrán ser negociadas.

Atentamente

México, D.F., a 27 de junio de 2001.

Fideicomiso Liquidador de Instituciones y Organizaciones Auxiliares de Crédito

Lic. Enrique Sada Fernández

Rúbrica.

(R.- 146174)

HIPOTECARIA SU CASITA, S.A. DE C.V.
SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO
EMISION DE OBLIGACIONES CON GARANTIA FIDUCIARIA
CON COLOCACIONES MULTIPLES DE
(CASITA 00U)
CONVOCATORIA

De acuerdo al clausulado del Acta de Emisión de las Obligaciones con Garantía Fiduciaria con Colocaciones Múltiples de Hipotecaria Su Casita, S.A. de C.V. (CASITA 00U) se convoca a los

tenedores de dichas obligaciones a la Asamblea General de Obligacionistas que se celebrará el próximo 12 de julio de 2001 a las 17:00 horas, en el domicilio del representante común ubicado en avenida Paseo de la Reforma 243 piso 10 torre A colonia Cuauhtémoc código postal 06500 México Distrito Federal.

La asamblea se ocupará de los asuntos incluidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Propuesta de modificaciones al Segundo Convenio Modificatorio del Fideicomiso Irrevocable de Garantía número 112240 de la Emisión de Obligaciones con Garantía Fiduciaria con Colocaciones Múltiples de Hipotecaria Su Casita, S.A. de C.V.

2. Asuntos generales.

De conformidad con el artículo 221 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, las constancias de depósitos de los Títulos que expida la S.D. Indeval, S.A. de C.V., deberán ser entregados en el domicilio del representante común ubicado en avenida Paseo de la Reforma 243 piso 10 torre A colonia Cuauhtémoc, código postal 06500 México Distrito Federal, de las 9:00 a las 18:00 horas, cuando menos con un día de anticipación a la Asamblea. El registro de los Tenedores cerrará el 11 de julio de 2001 a las 14:00 horas. Contra la constancia de depósito, se entregará a los tenedores pase de asistencia a la misma.

México, D. F. a 22 de junio de 2001.

Representante Común de los Obligacionistas

Casa de Bolsa Bital, S.A. de C. V.

Grupo Financiero Vital

Rúbrica.

(R- 146188)

ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE ENSENADA, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA Y CONDICIONES GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE UN CONTRATO DE CESIÓN PARCIAL DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADO DE CONCESIÓN, PARA EL ESTABLECIMIENTO, USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACION DE UN EMBARCADERO PARA EMBARCACIONES DEPORTIVAS Y DE RECREO, Y DE OTRO PARA EL ESTABLECIMIENTO, USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACION DE UNA INSTALACIÓN PARA SERVICIOS AL AUTOTRANSPORTE Y ALMACENAJE DE CARGA GENERAL, EN EL PUERTO DE ENSENADA, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL No. API/ENSE/02/01

En cumplimiento a los objetivos de reestructuración y modernización del recinto portuario de Ensenada, B.C. (en adelante el Puerto); de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, 27, 51, 53, 56, y demás aplicables de la Ley de Puertos; 3, 77 y 79 de la Ley General de Bienes Nacionales; artículo 4o. de la Ley de Inversión Extranjera y en las demás normas aplicables en esta materia; la Administración Portuaria Integral de Ensenada, S.A. de C.V. (en adelante la API), de conformidad con las condiciones relativas del título de concesión que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para la administración portuaria integral del Puerto (en lo sucesivo la Concesión)

CONVOCA

a todas las personas de nacionalidad mexicana o extranjera que tengan interés en participar en el (los) concurso(s) público(s) nacional(es) API/ENSE/EMB/3a.vuelta/02/01 y/o API/ENSE/INST/02/01, que cuenten con un capital contable o capital patrimonial, según se trate de personas morales o físicas, no inferior a $1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100) M.N., y que cumplan con los requisitos establecidos en esta convocatoria, relativa a los Conjuntos que se describen en la sección 1 siguiente.

Podrán concurrir a uno o a ambos concursos cualesquier interesados de nacionalidad mexicana o extranjera, en el entendido de que, si el ganador de cada concurso es extranjero o persona física en general, deberá ceder en favor de una sociedad mercantil mexicana, en la que podrá participar capital extranjero hasta en un 100%, el derecho de celebrar cada uno de los contratos que se indican en los subincisos a.1) y b.1) de la sección 1 siguiente.

1. Objeto de los Concursos. Es objeto de cada concurso la adjudicación de un Conjunto, que se integra por los derechos y obligaciones siguientes, por lo que no se aceptarán propuestas parciales que incluyan únicamente alguno o algunos de los bienes, derechos u obligaciones de que cada uno se integra:

A) Concurso API/ENSE/EMB/3ª .vuelta/02/01, Conjunto integrado por:

a.1) La asignación de un contrato de cesión parcial de derechos y obligaciones derivado de la Concesión, para el establecimiento, uso, aprovechamiento y explotación, en una superficie total de 6,888.7m2 de zona federal marítima ubicada en la parte noreste del Puerto y adyacente al andador turístico, de un embarcadero de uso público, para servicio de embarcaciones deportivas

y de recreo de hasta 15 metros de eslora (en adelante el Embarcadero), con vigencia inicial de 20 (veinte) años, prorrogable hasta por 10 (diez) años más.

a.2) La obligación del ganador y adjudicatario del Conjunto, de realizar el dragado necesario para obtener y mantener una profundidad mínima de 5 metros y establecer el Embarcadero y el señalamiento marítimo necesario, de acuerdo con las especificaciones técnicas que se establezcan en las Bases y en el Prospecto Descriptivo, previa obtención del dictamen de impacto ambiental correspondiente, y de dotarlo con uno o hasta con dos muelles en peine.

a.3) El derecho del ganador y adjudicatario del Concurso de proporcionar a las embarcaciones que arriben al Embarcadero, los servicios de atraque, amarre de cabos, reparaciones a flote, suministro de agua potable, energía eléctrica y telefonía, así como renta de embarcaciones para pesca deportiva o para paseos o recorridos turísticos.

B) Concurso API/ENSE/INST/02/01, Conjunto integrado por:

b.1) La asignación de un contrato de cesión parcial de derechos y obligaciones derivado de la Concesión, para el establecimiento, uso, aprovechamiento y explotación, en una superficie total de 13,038.66 m2 de zona federal terrestre ubicada en la parte norte del Puerto, colindante al norte con el Libramiento al recinto portuario, al sur con el boulevard Teniente Azueta, al este con un área de reserva portuaria y al oeste con la vialidad de salida a la carretera federal 1, de una instalación de uso público para la prestación de por lo menos los servicios de **i)** estacionamiento para unidades de autotransporte; **ii)** restaurante; **iii)** bodega de almacenamiento, etiquetado, embalaje y maniobras de carga general; y **iv)** limpieza y reparación de contenedores (en adelante la Instalación), con vigencia inicial de 10 (diez) años, prorrogable hasta por 10 (diez) años más.

b.2) La obligación del ganador y adjudicatario del Concurso de construir y establecer los inmuebles y las instalaciones necesarias para la prestación de los servicios indicados en el subinciso que antecede, así como de dotarlas con el equipo correspondiente.

1.1. Para cada uno de los Concursos el Conjunto incluye:

1.1.1. El derecho del ganador y adjudicatario de construir las obras necesarias para el uso adecuado del Embarcadero y de la Instalación, sin más limitaciones que las establecidas en las disposiciones legales correspondientes, en las Bases, en el Contrato y en las reglas de operación del Puerto, en el entendido de que, al término de cada uno de los contratos que se indican en los subincisos a.1) y b.1) de la sección 1, el Embarcadero y la Instalación, con las obras e instalaciones que los integren y las que se construyan o instalen en forma permanente, pasarán en buen estado, libres de todo gravamen y sin costo alguno a la API.

1.1.2. La obligación del ganador y adjudicatario de proporcionar mantenimiento y asegurar las construcciones e instalaciones del Embarcadero y de la Instalación, y de contratar y mantener un seguro de responsabilidad civil.

1.1.3. La obligación del ganador y adjudicatario de pagar a la API una contraprestación que se integrará por dos elementos: **i)** un pago anticipado que se hará a la firma del contrato que corresponda; y **ii)** una parte fija sujeta a actualización, que se pagará mensualmente durante la vigencia de cada contrato.

1.2. Manejo de mercancías de comercio exterior para el caso del Concurso API/ENSE/INST/02/01. En el evento de que el ganador y adjudicatario del Concurso API/ENSE/INST/02/01, durante la vigencia del contrato que se indica en subinciso b.1) anterior, pretendiere proporcionar en la Instalación los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, el mismo deberá obtener, previamente, la concesión respectiva que en su caso otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 14 y 15 de la Ley Aduanera, 44,45,46 y 47 de su Reglamento, así como en las reglas aplicables de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior que se encuentre vigente.

2. Procedimiento de los Concursos. Los Concursos se realizarán en forma simultánea pero siempre de manera independiente, conforme al calendario de actividades que se insertará en cada una de las Bases. El procedimiento de cada Concurso se integra por las fases de: venta de Bases, calificación de interesados; inscripción y participación; presentación de proposiciones; fallo y, en su caso, adjudicación del Concurso,

3. Venta de bases. Las Bases de cada Concurso podrán ser adquiridas por los interesados a partir del 2 y a más tardar a las 14:00 horas del 13 de julio de 2001, en el domicilio de la API, ubicado en bulevar Teniente Azueta número 224, Recinto Portuario, código postal 22800, Ensenada, B.C., teléfonos (6)178-2860 y 178-2761, fax (6) 174-0370, previa entrega de una carta firmada dirigida al licenciado Narciso Acevedo Valenzuela, Director General, en la que se señale, bajo protesta de decir verdad, las razones de su interés en participar en el (los) Concurso(s) y se indique: **i)** que actúan por cuenta propia y no sirven intereses de terceros; **ii)** sus datos generales, el domicilio al que se les deberán ser enviados cualesquier

avisos, notificaciones o información y los datos de su representante legal; y **iii)** que se encuentran al corriente en el cumplimiento de obligaciones o en el pago de adeudos que en su caso tuvieren con la API o con el Gobierno Federal. Los interesados de nacionalidad extranjera deberán designar un domicilio y un representante legal en la República Mexicana. Las Bases de cada Concurso tendrán un costo de $ 3,000.00 (tres mil pesos 00/100) M.N., más el impuesto al valor agregado, el cual se cubrirá mediante un cheque certificado o de caja en favor de la API. Este pago no será reembolsable en caso alguno.

En las Bases se establecerán las reglas, condiciones y el procedimiento que cada uno de los participantes deberá seguir durante el Concurso, la forma y términos en que cada participante deberá otorgar a la API una garantía de su participación en el Concurso, las condiciones, especificaciones, requisitos y formatos de las proposiciones, y las causales de desechamiento, descalificación o revocación y sus consecuencias. Con las Bases se entregará el Pliego de Requisitos que cada interesado deberá satisfacer para obtener, en su caso, la constancia de calificación que le permitirá continuar en las siguientes etapas del Concurso(s).

4. Presentación de proposiciones. Conforme se indique en las Bases, los actos de presentación de proposiciones y apertura de propuestas técnicas, y los de apertura de propuestas económicas de los Concursos, se llevarán al cabo en el domicilio de la API el 10 y del 17 de octubre de 2001, respectivamente. Unicamente se abrirán las propuestas económicas de los participantes cuyas propuestas técnicas hayan resultado aceptadas por la API.

5. Fallo y adjudicación. La API para emitir el fallo y, en su caso, la adjudicación de cada uno de los Concursos, elaborará un dictamen en el que se considerará: **a)** la capacidad técnica, operativa y administrativa requerida conforme al Pliego de Requisitos para asegurar la mejor calidad de operación del Embarcadero y de la Instalación; **b)** el cumplimiento de los requisitos establecidos en las Bases para la elaboración de las propuestas técnicas, así como la viabilidad y congruencia del plan operativo y de negocios que cada uno de los participantes presente en su propuesta técnica; y **c)** el valor técnico de referencia que servirá a la API para la comparación de la o las propuestas económicas.

Si, una vez considerados los criterios referidos en el párrafo anterior, dos o más participantes satisfacen los requisitos señalados, el ganador del Concurso API/ENSE/EMB/3a..vuelta/02/01 será aquél que en su propuesta económica ofrezca a la API el monto más alto por concepto de la parte fija de la contraprestación que se indica en el subinciso ii) del numeral 1.1.3 anterior, y para el Concurso API/ENSE/INST/02/01, el ganador será aquél que en su propuesta económica ofrezca a la API el monto más alto por concepto del pago anticipado de la contraprestación que se indica en subinciso i) del mismo numeral 1.1.3. de esta convocatoria. Los actos de fallo de los Concursos y, en su caso, de adjudicación, se llevarán al cabo en el domicilio de la API, el 24 de octubre de 2001, conforme se indique en las Bases.

6. Restricciones de participación y adjudicación. No podrán participar en el Concurso las personas que por disposición de las leyes aplicables se encuentren impedidas para ello, en los términos que se señalen en las Bases. La adjudicación del contrato se sujetará a las restricciones que en su caso determine la Comisión Federal de Competencia.

7. Disposiciones generales. La API se reserva el derecho de declarar desierto el (los) Concursos, en caso de que las propuestas no le resulten aceptables, en los términos que se consignen en las Bases.

La API podrá, hasta con diez días naturales de anticipación a la fecha del acto de presentación de proposiciones, solicitar aclaraciones o información adicional a los interesados o participantes en el (los) Concurso(s), así como aclarar o modificar los términos y condiciones establecidos en la presente convocatoria, en el Pliego de Requisitos y en las Bases del (los) Concurso(s).

Atentamente

Ensenada B.C., a 27 de junio de 2000.

El Director General

Lic. Narciso Acevedo Valenzuela

Rúbrica.

(R.- 146189)

ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE COATZACOALCOS S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA Y CONDICIONES GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE UN CONTRATO DE CESION PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADO DE CONCESION, PARA EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACION DE UNA TERMINAL PARA FERROBUQUES, EN EL PUERTO DE COATZACOALCOS, ESTADO DE VERACRUZ

CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL

API/COAT/01/01

Con el propósito de dar cumplimiento a los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, la Administración Portuaria Integral de Coatzacoalcos S.A. de C.V., (en lo sucesivo la API),

en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, 27, 51, 53, 56, y demás aplicables de la Ley de Puertos; de conformidad en el título de concesión otorgado a la API por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para la Administración Portuaria Integral del Puerto de Coatzacoalcos, Ver., (en adelante la Concesión) y con base en las resoluciones adoptadas por el consejo de administración de ésta

CONVOCA

a todas las personas de nacionalidad mexicana o extranjera que tengan interés en participar en el concurso público nacional API/COAT/01/01, en lo sucesivo el Concurso, que cuenten con un mínimo de $3´000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 M.N.), de capital contable o patrimonial, según se trate de personas morales o físicas, y que cumplan con los requisitos establecidos en esta convocatoria, relativa al Conjunto que se describe en la sección 1 siguiente.

1. Objeto del concurso. Conforme se detalle en las bases del Concurso (en adelante las Bases), es objeto del Concurso la adjudicación de un Conjunto que se integra por los bienes, derechos y obligaciones siguientes, por lo que no se aceptarán propuestas parciales que incluyan únicamente alguno o algunos de ellos:

1.1. La asignación de un contrato de cesión parcial de derechos y obligaciones derivado de la Concesión, con vigencia inicial de 20 (veinte) años, prorrogable hasta por 10 (diez) años más (en lo sucesivo el Contrato), para usar, aprovechar y explotar una terminal portuaria para ferrobuques propiedad del ganador y adjudicatario del Concurso o que mediante contrato se encuentren a su disposición, para uso particular o para terceros mediante contrato, la cual se encuentra establecida en un área total de 17,212.24 m2, que incluye 8,967m2 de superficie terrestre y una dársena de 8,245 m2, con un frente de agua de 66 metros lineales, y que se destinará, exclusivamente, a la recepción y/o despacho de equipo ferroviario, con carga o sin ella, (en lo sucesivo la Terminal).

La Terminal se localiza en la parte sureste del recinto portuario y consta de los siguientes bienes: **a)** una rampa móvil de acero estructural desplantada en concreto y cimentación profunda a base de pilas con instalaciones eléctricas para su acondicionamiento, dos torres con equipo electromecánico y caseta de control; **b)** una espuela con dos vías de 554 metros lineales de longitud, que conecta la rampa móvil con la vía principal de ferrocarril del puerto; **c)** un inmueble con 75 m2 de construcción, con uso para oficinas administrativas; **d)** un patio de 153 m2 con cobertizo para estacionamiento; y **e)** siete postes de alumbrado.

La API se reserva el derecho de convocar a un futuro concurso para la adjudicación de un contrato para el establecimiento, uso y operación de una terminal similar a la del objeto del Contrato.

1.2. Conforme se indique en las Bases y en el Contrato:

1.2.1. El derecho del ganador y adjudicatario del Concurso de:

a) Destinar la Terminal para servicio de los ferrobuques que se mencionan en el apartado 1.1 anterior, en la inteligencia de que, desde la fecha en la que en su caso se entregue la Terminal al ganador y adjudicatario del Concurso, y hasta el 27 de octubre de 2005, en la Terminal se recibirán embarcaciones de un usuario que celebró con la API un contrato de uso preferente de la misma, con equipo de arrastre del propio usuario, por lo que en este caso, dicho ganador y adjudicatario, durante el período señalado, tendrá derecho al cobro de las tarifas de atraque y de muellaje, exclusivamente, pactadas en el citado contrato;

b) Proporcionar en la Terminal los servicios de atraque, muellaje, arrastre de equipo ferroviario de buque a tierra y viceversa, así como de reparaciones menores a flote, de equipo ferroviario y de avituallamiento; y

c) Realizar modificaciones en la Terminal para su mejor uso, en el entendido de que, al término del Contrato, la Terminal con los bienes, instalaciones y obras existentes y los que se instalen y las que se construyan en forma permanente, pasarán en buen estado, libres de todo gravamen y sin costo alguno a la API.

1.2.2. La obligación del ganador y adjudicatario del Concurso de:

a) Dotar a la Terminal con el equipo de arrastre mínimo que se establezca en las Bases;

b) Operar anualmente en la Terminal un mínimo de cuarenta y cinco embarcaciones de su propiedad o que mediante contrato se encuentren a su disposición o, en su defecto, un mínimo de 175,000 toneladas anuales de carga contenida en equipo ferroviario de su propiedad o a su disposición;

c) Permitir el uso preferente de la Terminal, en el caso, plazo y términos que se indican en el inciso a) del numeral 1.2.1 que antecede, en el entendido de que la ocupación preferente de la Terminal a que se refiere el citado inciso no será superior al 40% de la capacidad total de ocupación de la rampa de la Terminal;

Depositar ante la API, previamente a la prestación de servicios a terceros en la Terminal, una copia de cada contrato;

Mantener y conservar la Terminal y sus bienes, así como contratar y mantener un seguro para las instalaciones de la Terminal y otro de responsabilidad civil que cubra los riesgos derivados de sus actividades;

Proporcionar en la dársena de la Terminal el dragado de mantenimiento necesario; y

g) Pagar a la API una contraprestación que se integrará por los siguientes elementos: **i)** un pago anticipado a la firma del Contrato; **ii)** una porción fija mensual, sujeta a actualización; y **iii)** una porción variable mensual que se determinará por rangos de toneladas de mercancías que se contengan en el equipo ferroviario que se cargue o descargue en las embarcaciones que hagan uso de la Terminal.

1.2.3. Manejo de mercancías de comercio exterior. Si durante la vigencia del Contrato, el ganador y adjudicatario del Concurso pretendiere proporcionar en la Terminal los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, el mismo deberá obtener, previamente, la concesión respectiva que en su caso otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 14 y 15 de la Ley Aduanera, 44, 45, 46 y 47 de su Reglamento, así como en las reglas aplicables de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior que se encuentre vigente.

2. Procedimiento del concurso. Conforme al calendario de actividades que se insertará en las Bases, el procedimiento del Concurso se integra por las siguientes fases: venta de Bases, calificación de interesados, inscripción y participación, presentación de proposiciones, fallo y, en su caso, adjudicación del Conjunto.

3. Venta de bases. Las Bases del Concurso podrán ser adquiridas por los interesados, entre el 2 y a más tardar a las 14:00 horas del 9 de julio de 2001, en el domicilio de la API, ubicado en el interior del recinto portuario, en Coatzacoalcos, Ver., a la atención del licenciado Carlos Guillermo Miranda Sánchez, Director General, teléfonos (921) 4 67 44 y 4 67 46, fax 4 67 58, previa entrega de una manifestación firmada, en la que señalen su interés en participar en el Concurso, las razones del mismo e indicar que actúan por cuenta propia y no sirven intereses de terceros, así como sus datos generales, el domicilio al que se les deberán ser enviados cualesquier avisos, notificaciones o información, así como los datos de su representante legal. Los interesados de nacionalidad extranjera, deberán designar un domicilio y un representante legal en la República Mexicana.

En las Bases se establecerán las reglas, condiciones, causales de descalificación o revocación y procedimiento que cada uno de los participantes debe seguir durante el Concurso, el calendario completo de actividades del mismo que incluirá el acceso a la sala de información del Concurso en la que podrá consultarse, entre otros documentos, el contrato que se menciona en el inciso a) del numeral 1.2.1 anterior, la forma y términos en que cada participante deberá otorgar a la API una garantía de su participación en el Concurso e, inclusive, las condiciones, especificaciones, requisitos y formatos de las proposiciones. Las Bases tendrán un costo de $10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) más el impuesto al valor agregado, el cual se cubrirá mediante un cheque certificado o de caja en favor de la API, librado contra una institución financiera mexicana debidamente autorizada. Este pago no será reembolsable en caso alguno.

Con las Bases se entregará el pliego de requisitos que los interesados deberán satisfacer para obtener la constancia de calificación que les permitirá continuar en las siguientes etapas del Concurso.

4. Presentación de proposiciones. El acto de presentación de proposiciones y apertura de propuestas técnicas y el de apertura de propuestas económicas, se llevarán al cabo en el domicilio de la API, a las 13:00 horas del 11 y del 19 de septiembre de 2001, respectivamente, conforme se señale en las Bases. Unicamente se abrirán las propuestas económicas de los participantes cuyas propuestas técnicas hayan resultado aceptadas por la API.

5. Fallo y adjudicación. La API para emitir el fallo y, en su caso, la adjudicación del Concurso, elaborará un dictamen en el que se considerará: **a)** la capacidad técnica, operativa y administrativa requerida conforme al Pliego de Requisitos para asegurar la mejor calidad de operación de la Terminal y los demás criterios de adjudicación establecidos en las Bases; y **b)** el plan operativo y de negocios que cada uno de los participantes presente en la propuesta técnica, el cual deberá ser viable y congruente con la productividad mínima establecida en el inciso b) del numeral 1.2.2 de esta convocatoria y con el mejor precio y calidad del servicio. En caso de que dos o más participantes satisfagan los requisitos señalados, el ganador del Concurso será aquél cuya propuesta económica ofrezca a la API las mejores condiciones para el desarrollo del Puerto, es decir el que presente la oferta económica más alta por el pago anticipado de la contraprestación que se señala en el subinciso i) del inciso g) del numeral 1.2.2 de esta convocatoria, siempre que la misma resulte superior al valor técnico de referencia que se determine para el Concurso, conforme se indique en las Bases.

El acto de fallo del Concurso y, en su caso, de adjudicación del mismo, se llevará al cabo en el domicilio de la API, a las 13:00 horas del 25 de septiembre de 2001.

La adjudicación del CONCuRSO se sujetará a las restricciones que, en su caso, establezca la Comisión Federal de Competencia, como se señale en las Bases.

Coatzacoalcos, Ver., a 27 de junio de 2001.

Administración Portuaria Integral de Coatzacoalcos, S.A. de C.V.

Director General

Lic. Carlos Guillermo Miranda Sánchez

Rúbrica.

(R.- 146195)